



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

ESTATUTO ORGÁNICO

Portoviejo - Manabí Ecuador

www.utm.edu.ec



ÍNDICE DE CONTENIDO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

TÍTULO I	2
LA INSTITUCIÓN Y SU COGOBIERNO.....	2
CAPÍTULO I	2
DE LA NATURALEZA	2
CAPÍTULO II	3
DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL.....	3
CAPÍTULO III.....	4
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES.....	4
CAPÍTULO IV.....	6
DE LA VISIÓN Y MISIÓN.....	6
CAPÍTULO V	6
DE LOS OBJETIVOS.....	6
CAPÍTULO VI.....	7
DE LOS MEDIOS.....	7
CAPÍTULO VII	8
DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE.....	8
CAPÍTULO VIII.....	9
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	9
CAPÍTULO IX.....	11
DEL CONTROL DE FONDOS Y EXONERACIONES	11
CAPÍTULO X.....	12
DE LA INVIOLABILIDAD Y EXTINCIÓN	13
CAPÍTULO XI.....	13
DEL COGOBIERNO	13
CAPÍTULO XII	14
DEL REFERENDO.....	14
CAPÍTULO XIII.....	15
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	15
CAPÍTULO XIV.....	21
DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO	21



TÍTULO II.....	23
DEL RECTORADO	23
CAPÍTULO I	23
DEL RECTOR	23
CAPÍTULO II.....	28
DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO	28
CAPÍTULO III.....	30
DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	30
CAPÍTULO IV.....	31
DE LA PROCURADURÍA GENERAL	31
CAPÍTULO V	33
DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA	33
CAPÍTULO VI.....	35
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA	35
CAPÍTULO VII	36
DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	36
CAPÍTULO VIII.....	38
DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	38
CAPÍTULO IX.....	40
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	40
CAPÍTULO X.....	41
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	41
CAPÍTULO XI.....	44
DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	44
CAPÍTULO XII	45
DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS.....	45
CAPÍTULO XIII.....	46
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECTORADO.....	46
TÍTULO III.....	47
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	47
CAPÍTULO I	47
DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES	47
CAPÍTULO II.....	53
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	53



CAPÍTULO III.....	54
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	54
CAPÍTULO IV.....	55
DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE FACULTAD DE GRADO	55
CAPÍTULO V.....	55
DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD.....	55
CAPÍTULO VI.....	58
DEL DECANATO	58
CAPÍTULO VII	60
DE LOS VICEDECANATOS DE FACULTAD Y CARRERAS DE GRADO	60
CAPÍTULO VIII.....	64
DE LOS DEPARTAMENTOS	64
CAPÍTULO IX.....	66
DE LA FACULTAD DE POSGRADO	66
CAPÍTULO X.....	72
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN,.....	72
CAPITULO XI.....	74
DE LOS INSTITUTOS	74
TÍTULO IV.....	77
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	77
CAPÍTULO I	77
DE LA ENSEÑANZA	77
CAPÍTULO II.....	77
DE LOS ESTUDIOS.....	77
CAPÍTULO III.....	79
DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS	79
CAPÍTULO IV.....	80
DEL PERSONAL ACADÉMICO	80
CAPÍTULO V	81
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	81
CAPÍTULO VI.....	83
DEL PERÍODO SABÁTICO.....	83
CAPÍTULO VII	84
DE LOS ESTUDIANTES	84



CAPÍTULO VIII.....	85
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	85
TITULO V.....	87
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	87
CAPÍTULO I	87
DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.....	87
CAPÍTULO II.....	88
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	88
CAPÍTULO III.....	90
DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES.....	90
DISPOSICIONES GENERALES.....	90
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	92
DISPOSICIÓN FINAL.....	92
DEROGATORIA.....	93
ANEXO 1. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABI.....	94



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 26 y siguientes, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, el diseño y desarrollo de competencias, y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (reforma), publicada en Registro Oficial N.º 297, Suplemento de 2 de agosto de 2018, orientada a fortalecer el sistema y democratizar el acceso de los jóvenes bachilleres a las universidades, en igualdad de oportunidades, con calidad y pertinencia. Los cambios refuerzan la autonomía universitaria; mayor participación de los estudiantes y profesores en la toma de decisiones como la designación del rector o las autoridades internas; garantizan los recursos de autogestión de las IES, su disponibilidad y uso autónomo en las cuentas individuales; un régimen específico de compras públicas; y, se robustece el proceso de investigación.



Que, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior sustenta los dominios académicos de la Universidad Técnica de Manabí en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas en base a su trayectoria académica e investigativa, personal académico calificado, infraestructura y gestión adecuada del conocimiento.

Que, la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que en el plazo de 180 días los Órganos Colegiados Superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, para adecuar la estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria, a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario, resuelve expedir el:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

TÍTULO I

LA INSTITUCIÓN Y SU COGOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 1. - La Universidad Técnica de Manabí fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial N°085 del jueves 11 de diciembre de 1952. Con sede matriz en la ciudad de Portoviejo, y extensiones en los cantones Sucre, Chone y Santa Ana, en la provincia de Manabí.

Art. 2. - La Universidad Técnica de Manabí, es una institución de educación superior pública, constituida como una comunidad académica con personería jurídica propia sin



finés de lucro, esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera técnica, científica y humanista.

Tiene autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, otras leyes conexas, el presente estatuto y los reglamentos expedidos para la organización de la institución.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Art. 3. - La Universidad Técnica de Manabí inició sus actividades institucionales el 25 de junio de 1954, por tal razón se establece como “Día de la Universidad Técnica de Manabí” el 25 de junio, fecha conmemorativa en la que se efectúa la Sesión Solemne de Aniversario.

Art. 4. - La letra del Himno de la Universidad Técnica de Manabí fue escrita por el Lcdo. Horacio Hidrovo Peñaherrera y su música es autoría del Lcdo. Soler Mendieta Aguirre. El Himno se entonará en los actos solemnes institucionales.

Art. 5. - El diseño del Escudo de la Universidad Técnica de Manabí, corresponde al poeta Manuel Andrade Ureta. Posee una franja superior con los colores del emblema nacional, sobre los cuales están grabadas las palabras: “PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA”, que la institución ha adoptado como lema. Bordeando el Escudo se destacan estrellas, que representan los cantones que forman la unidad provincial. En el primer espacio superior de la izquierda se levanta hacia el cielo límpido de la Patria, un ceibo, árbol centenario, símbolo de la Provincia de Manabí. En el segundo espacio superior de la derecha, sobre un fondo rojo se encuentra un libro sobre el cual reposa un tintero y una pluma, elementos indispensables para el estudio y expresión del pensamiento. En el tercer espacio inferior de la derecha, sobre un fondo verde claro, está ubicado un cuerno de la abundancia en oro, derramando monedas, producto del esfuerzo creador de los hombres que pueblan esta vasta zona nacional y que será más próspera con la existencia de su universidad. En el



cuarto espacio, dividido en dos franjas diagonales se hallan los colores amarillo oro y verde olivo, que ha adoptado como suyos la universidad.

Art. 6. - La Bandera de la Universidad Técnica de Manabí, consta de dos franjas horizontales: la superior de color amarillo oro y la inferior de color verde olivo; llevará en el centro el escudo de la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Art. 7. - Los principios de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. La autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
2. Es una entidad laica y democrática, que garantiza la libertad de pensamiento y de expresión, tanto en el ejercicio de la cátedra como en las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad y la gestión administrativa;
3. Es una institución abierta a la colaboración con organismos nacionales e internacionales mediante convenios, alianzas estratégicas e intercambios de índole académico, cultural, científico y tecnológico;
4. Imparte enseñanzas y desarrolla investigaciones vinculadas a los requerimientos regionales, nacionales e internacionales;
5. Está al margen de cualquier actividad generada por ideologías o dogmas como proselitismo político, partidista o religioso, así como la promoción, publicidad o propaganda de partidos y movimientos políticos u organizaciones afines. Promueve la tolerancia y la inclusión de todos los sectores sociales defendiendo los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos;
6. Se dedica a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia y la pertinencia mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente;
7. Responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, y a la planificación de desarrollo nacional; y,
8. Fomenta el principio de igualdad de oportunidades, que aseguren el acceso, permanencia e inclusión, en la fijación de aranceles, de los valores de las



matrículas y de los derechos en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel, así como de su oferta académica de cuarto nivel.

Art. 8. - La Universidad Técnica de Manabí, en el ejercicio de sus principios:

1. Asegura a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de nacionalidad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
2. Promueve dentro de sus instalaciones el acceso inclusivo para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, cuya aplicación se regirá a lo dispuesto en el respectivo reglamento;
3. Garantiza la selección y ejercicio de docencia e investigación sin restricciones, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su nacionalidad, religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio que el profesor e investigador respete los valores y principios que inspiran a la universidad, y lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y el presente estatuto; y
4. Adopta políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentive el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

Art. 9. - Los valores que regirán el quehacer institucional son los siguientes:

1. **Responsabilidad:** cumplir con calidad y de forma oportuna todas las tareas institucionales; asumiendo las consecuencias de sus acciones y omisiones;
2. **Autonomía:** ejercer la autonomía de manera responsable observando las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;
3. **Compromiso:** alcanzar altos niveles de excelencia académica para contribuir al desarrollo regional, nacional e internacional;



4. **Democracia:** garantizar la participación de los miembros de la comunidad universitaria sin restricciones;
5. **Solidaridad:** colaborar y coordinar interinstitucionalmente en beneficio de la colectividad en las circunstancias que lo requieran; y
6. **Honestidad:** administrar los recursos e impartir la docencia con integridad y probidad.

CAPÍTULO IV

DE LA VISIÓN Y MISIÓN

Art. 10. - La visión institucional es “Ser referente de la educación superior en el Ecuador, promoviendo la creación, y difusión de la ciencia, desarrollo tecnológico y cultura, con reconocimiento social, proyección nacional e internacional”.

Art. 11. - Tiene como misión “Formar académicos y profesionales responsables, humanistas, éticos, solidarios, competitivos y emprendedores, comprometidos con el desarrollo nacional que contribuyan a la solución de los problemas de Manabí y del país, capaces de fomentar la promoción y difusión de ciencia y cultura, en beneficio de la sociedad”.

CAPÍTULO V

DE LOS OBJETIVOS

Art. 12. - Los objetivos de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. Formar integralmente al ser humano para que contribuya al desarrollo del país y al logro de la justicia social, fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural, a la consolidación de la democracia, la paz, los derechos de las personas y las comunidades, la integración, la defensa y protección del medio ambiente; empleando los avances científicos y herramientas tecnológicas disponibles;
2. Preparar académicos, profesionales y líderes con pensamiento crítico – propositivo y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;



3. Fortalecer la investigación científica, innovación tecnológica, su difusión y divulgación en los niveles de formación y modalidades de estudio, ejecutando programas de investigación en las diversas áreas de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales, en concordancia con la normativa legal aplicable;
4. Fortalecer la sinergia entre las actividades de vinculación con la sociedad, docencia e investigación, orientadas a desarrollar su trabajo académico en todos los sectores;
5. Contribuir al desarrollo del país mediante el cumplimiento de los objetivos articulados al Plan Nacional de Desarrollo;
6. Promover la difusión y el fortalecimiento de los valores culturales de la sociedad ecuatoriana y fomentar el diálogo entre las culturas nacionales en el marco de la interculturalidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS

Art. 13. - La Universidad Técnica de Manabí, para alcanzar sus objetivos utilizará los siguientes medios:

1. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales;
2. Planes académicos y tecnológicos, la investigación científico-tecnológica y la vinculación con la sociedad;
3. Programas curriculares en correspondencia con los planes de desarrollo local, provincial y nacional;
4. Fondo bibliográfico y archivo histórico de la universidad;
5. Sistemas de información a través de: base de datos, redes de comunicación y demás facilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación;
6. Programas de posgrado, cursos de educación continua y actualización pertinentes, para complementar la formación profesional especializada.
7. Implementación de políticas para el fortalecimiento de la cultura de evaluación en los ámbitos de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa;



8. La suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público o privado, sean estas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, e instituciones de educación superior nacionales e internacionales, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente; y
9. Otros medios lícitos.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

Art. 14. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

En el ejercicio de la autonomía responsable, la universidad mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con otras instituciones de educación superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 15. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la autonomía responsable de la universidad consiste en:

1. Independencia de los profesores e investigadores para ejercer la libertad de cátedra e investigación;
2. Libertad de expedir su estatuto y reformas de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, sometiéndose a la validación y conformidad del Consejo de Educación Superior;
3. Libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la universidad;



4. Potestad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores, y trabajadores, atendiendo la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
5. Autonomía para gestionar sus procesos internos;
6. Libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional;
7. Atribución para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
8. Autonomía para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la universidad por un órgano contralor interno o externo, según lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
9. Capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en concordancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República del Ecuador e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y el presente estatuto; y
10. Independencia de promover al personal académico, administrativo y estudiantes; así como sancionar observando el debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica, con sujeción a las normas constitucionales y legales del país, el presente estatuto y reglamentos de la universidad.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de la universidad.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 16. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de la universidad, estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
2. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);



3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
4. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad;
5. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
6. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la universidad;
7. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la universidad;
8. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
9. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de investigaciones y otras actividades académicas;
10. Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
11. Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el Gobierno Nacional y la universidad para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
12. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y
13. Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 17. - La universidad podrá enajenar sus bienes inmuebles con aprobación del Órgano Colegiado Superior, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes aplicables para el efecto.

Art. 18. - La universidad podrá contraer endeudamiento público, cumpliendo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes correspondientes. El endeudamiento podrá ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.



CAPÍTULO IX

DEL CONTROL DE FONDOS Y EXONERACIONES

Art. 19. - La universidad deberá rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca el organismo de control competente, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la ley que regula el acceso a la información.

Art. 20. - La universidad podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formar doctores, crear programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada de conformidad con lo establecido en la ley.

Art. 21. - La universidad asignará de manera obligatoria en el presupuesto, partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas especialmente en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores e investigadores titulares y pago de patentes.

Así mismo, la Universidad Técnica de Manabí establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10 % del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, considerando para el efecto los beneficiarios, beneficios y criterios previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, lo que para su efecto se deberá considerar en el presupuesto institucional.

Art. 22. - La universidad está exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

Art. 23. - La universidad goza de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifique su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.



Art. 24. - Las actividades económicas, productivas o comerciales que realice la universidad, que sea ajena al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de la universidad.

Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan.

Art. 25. - La universidad establecerá el régimen de remuneraciones e incentivos a la calidad académica y administrativa que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad económica-financiera, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y demás normativas aplicables para el efecto.

Art. 26. - Los fondos y recursos que reciba la universidad estarán sujetos a la normativa legal vigente; deberán destinarse a diversas inversiones del quehacer universitario. El control de dichos fondos se sujetará a lo establecido por organismos de control correspondiente.

Art. 27. - La universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, rendirá cuentas anualmente a la sociedad. El Rector obligatoriamente presentará el informe sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos, el mismo que será publicado en los medios de comunicación institucional y remitido al Consejo de Educación Superior.

Art. 28. - Para fines informativos y estadísticos la universidad enviará de manera obligatoria al órgano Rector de la política pública de educación superior, el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias del ejercicio económico inmediato anterior.

Art. 29. - De conformidad a la atribución conferida por la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, la universidad ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

CAPÍTULO X



DE LA INVIOLABILIDAD Y EXTINCIÓN

Art. 30. - Los recintos de la universidad son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; deben servir exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el Rector solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Honorable Consejo Universitario. Quienes violen sus recintos serán sancionados de conformidad con las leyes pertinentes.

Art. 31. - Una vez declarada la extinción de la universidad y haber cumplido con los compromisos académicos, las obligaciones laborales y legales, el patrimonio de la institución será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO XI

DEL COGOBIERNO

Art. 32. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable de la universidad. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 33. - Para el ejercicio del cogobierno la universidad definirá y establecerá órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constan en el presente estatuto y reglamentos, en concordancia con la misión y las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la de otros miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda.



Art. 34. - La universidad tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior con denominación de Honorable Consejo Universitario, que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los empleados y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Art. 35. - El cogobierno de la Universidad Técnica de Manabí será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

- Honorable Consejo Universitario
- Rector
- Vicerrector Académico
- Honorable Consejo Directivo de Facultad
- Decanos
- Directores de Institutos
- Vicedecanos
- Coordinadores Departamentales

Y los demás organismos y autoridades señaladas en el presente estatuto y en la normativa interna de la universidad.

CAPÍTULO XII

DEL REFERENDO

Art. 36. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del Rector; el resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La validación y conformidad de la o las preguntas sujetas a referendo será atribución del Honorable Consejo Universitario.



En el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí consta el mecanismo y el procedimiento para llevar a efecto la consulta del referendo.

CAPÍTULO XIII

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 37. - El Honorable Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior de la universidad. Sus miembros integrantes con voz y voto son:

- Un Rector/a
- Un Vicerrector/a Académico/a
- Trece representantes elegidos de los profesores e investigadores, uno por cada facultad, elegidos por votación universal y secreta de su estamento.
- Un representante elegido de los profesores e investigadores por los institutos, uno por los tres institutos, elegido por votación universal y secreta de su estamento.
- Cinco representantes estudiantiles elegidos, equivalente al 30 % del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilidad.
- Un representante de los empleados y trabajadores, elegido por votación universal y secreta de su estamento, equivalente al 5 % del personal académico con derecho a voto, que integra este organismo.

En razón de la integración del máximo órgano colegiado superior, el valor del voto ponderado para los diversos estamentos no académicos que lo conforman será el siguiente:

- Representantes estudiantiles, será de cinco (5), equivalente al 30 % del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilidad.
- Representantes de los empleados y trabajadores, será de uno (1), equivalente al 5 % del personal académico con derecho a voto, que integra este organismo.



La representación de los empleados y trabajadores participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo.

El Secretario General y el Procurador General de la universidad actuarán como secretario y asesor jurídico, respectivamente, del Honorable Consejo Universitario.

Serán miembros con voz: Decanos, Directores de Institutos, Presidentes o Representantes de Organizaciones Gremiales reconocidas por la universidad.

En caso de ser necesario, serán invitados con voz los miembros de la comunidad universitaria, cuya presencia sea requerida a juicio del presidente del Honorable Consejo Universitario.

Art. 38. - En ausencia temporal del Secretario General, el Rector designará un secretario ad hoc, de entre los abogados de la Procuraduría General de la universidad. Igual procedimiento se observará para el caso de la ausencia temporal del Procurador General.

Art. 39. - El procedimiento para la elección de los representantes de todos los estamentos al Honorable Consejo Universitario, estará establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 40. - El Honorable Consejo Universitario será presidido por el Rector. Sesionará ordinariamente al menos una vez al mes convocado por el presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, extraordinariamente, por disposición del Rector o a solicitud escrita de por lo menos la mitad de sus miembros integrantes con voto, en la que se fijarán los puntos a tratarse; en este caso se convocará inmediatamente para que la sesión se efectúe en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

El quórum para sesionar será de más de la mitad del total de los votos ponderados de los miembros con derecho a voz y voto del Honorable Consejo Universitario.

Las sesiones comienzan con la lectura del orden del día, que sólo podrá reformarse, modificarse o alterarse por resolución de más de la mitad del total del valor de los votos ponderados de los miembros, con excepción de las sesiones extraordinarias que no podrán reformarse, modificarse o alterarse por ninguna causa o motivo.



Las mociones, debates, votaciones, aprobaciones o reconsideraciones se ceñirán al procedimiento parlamentario que se establece en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su reglamento interno en lo que fueren aplicables.

Las resoluciones del Honorable Consejo Universitario son de carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Los miembros integrantes del Honorable Consejo Universitario y de los demás organismos de gobierno de la universidad serán personal, solidaria y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

Art. 41. - El Honorable Consejo Universitario aprobará, por mayoría simple, en una sola sesión, sus acuerdos o resoluciones.

La reconsideración a una resolución de una sesión ordinaria de Consejo Universitario se resolverá en la misma sesión o máximo en la siguiente sesión ordinaria y se requerirá la votación de las dos terceras partes de los votos ponderados favorables de los asistentes; el mismo principio se aplicará con las reconsideraciones en las sesiones extraordinarias.

La expedición, reforma y derogación de reglamentos se aprobará por mayoría absoluta de los votos ponderados, en dos sesiones distintas.

La expedición, reforma y derogación de manuales e instructivos se aprobarán por mayoría absoluta en una sesión.

Se entenderá por mayoría absoluta, el voto favorable del total (valor) de los votos ponderados de todos los miembros integrantes con voz y voto del Honorable Consejo Universitario.

Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno del total (valor) de los votos ponderados de los miembros con voz y voto del Honorable Consejo Universitario, presentes en la sesión.

Art. 42. - Son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

1. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y los proyectos de reformas, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, previa discusión y aprobación en dos



- sesiones distintas. Aprobado el mismo, se someterá a la validación por parte del Consejo de Educación Superior;
2. Aprobar los reglamentos de la universidad, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas. En caso de los manuales e instructivos su aprobación será en una sola sesión;
 3. Disponer a los organismos competentes la planificación, orientación, evaluación y ejecución de las actividades académicas, administrativas y financieras, a fin de cumplir con los fines institucionales;
 4. Validar y calificar la o las preguntas presentadas por el Rector/a para consulta de referendo;
 5. Aprobar el calendario de elecciones presentado por la Comisión Electoral de la universidad;
 6. Aprobar y reformar el presupuesto institucional, observando los parámetros establecidos en la normativa del sector público;
 7. Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a;
 8. Posesionar al Rector/a y Vicerrector/a Académico/a;
 9. Conceder por una sola ocasión al año, licencia hasta por 180 días, al Rector/a y Vicerrector/a Académico/a;
 10. Aprobar y expedir el Código de Ética de la Universidad Técnica de Manabí;
 11. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y demás miembros del Honorable Consejo Universitario;
 12. Aprobar los instrumentos de planificación institucional a corto, mediano y largo plazo, puestos a su conocimiento;
 13. Actuar como nivel de segunda instancia en los procesos disciplinarios que se instauran de oficio o a petición de parte a aquellos miembros de la comunidad universitaria que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, en el presente estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica de Manabí; procedimiento que deberá observar y velar por el debido proceso, seguridad jurídica y el derecho a la defensa. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, ante imposición de sanción por cometimiento de falta calificada como grave y muy grave cuya competencia sea de máximo organismo colegiado, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Educación Superior;



14. Asumir la competencia privativa para aplicar la sanción de separación definitiva de la institución a los miembros de la comunidad universitaria, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
15. Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas presentado por el Rector;
16. Aprobar todo lo referente al sistema de remuneraciones e ingresos complementarios para los servidores de la universidad, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y más leyes aplicables para el efecto;
17. Aprobar la creación, fusión o supresión de facultades, institutos, unidades, direcciones, departamentos, carreras, centros, extensiones, programas, cursos de las diferentes modalidades de estudio, en la forma prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y remitir para la aprobación definitiva de ser el caso;
18. Aprobar la creación, fusión o supresión de direcciones, unidades, y/o áreas administrativas, en la forma prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y remitir para la aprobación definitiva al Ministerio de Trabajo, de ser el caso;
19. Aprobar los calendarios académicos y fijar los derechos y tasas en los casos que faculta la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
20. Autorizar la expedición de nombramientos de los profesores en sus diferentes categorías, niveles y tiempo de dedicación, a través del Vicerrectorado Académico, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente estatuto;
21. Conocer y resolver acerca de los procesos de supresión de puestos por razones técnicas, funcionales o económicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y el Código del Trabajo;
22. Asignar con nombres de ilustres hombres o mujeres de probidad notoria a recintos y dependencias universitarias, que hayan prestado relevantes servicios a la



- universidad, al país o a la humanidad y que hayan servido de ejemplo a las presentes y futuras generaciones;
23. Designar comisiones especiales, como lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, y el presente estatuto;
 24. Autorizar al Rector/a la suscripción de convenios interinstitucionales y/o alianzas de cooperación en el que existan obligaciones económicas de la institución para lo que deberá existir previamente disponibilidad presupuestaria;
 25. Conocer y resolver las solicitudes de licencia o de comisión de servicio de los profesores e investigadores, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y demás normativa legal aplicable;
 26. Otorgar reconocimientos e incentivos a los profesores e investigadores, servidores y estudiantes de la universidad, de acuerdo al Reglamento para el Reconocimiento de Méritos de la Universidad Técnica de Manabí; dicho reconocimiento no implica bonificaciones, comisiones o estímulos económicos a favor de los miembros de la comunidad universitaria;
 27. Designar a los miembros de las comisiones asesoras permanentes;
 28. Nombrar de entre las ternas presentadas por el Rector/a, al Procurador/a General/a, Secretario/a General;
 29. Reconsiderar sus propias resoluciones, de oficio o a petición de parte interesada y de conformidad a las normas de procedimiento parlamentario;
 30. Aceptar los legados, donaciones y las herencias con beneficio de inventario que se hicieran a favor de la Universidad Técnica de Manabí;
 31. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la universidad, conforme a la normativa legal aplicable para el efecto y el presente estatuto;
 32. Conocer y resolver las solicitudes de licencia o comisión efectuadas por los empleados y trabajadores, previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria respectiva;
 33. Aprobar la creación de empresas públicas de conformidad con la ley.
 34. Otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole;



35. Resolver los casos no previstos en el presente estatuto o en los reglamentos internos que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, siempre que no se opongan a las leyes; y
36. Las demás atribuciones que las leyes, el presente estatuto y los reglamentos establezcan.

El Honorable Consejo Universitario contará con las siguientes instancias asesoras:

- Comité de Ética
- Comisión de Legislación
- Comisión Electoral
- Comisión de Disciplina
- Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos
- Otras comisiones ocasionales que apruebe el Honorable Consejo Universitario para tratar asuntos específicos

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 43. - Comité de Ética. - Es una instancia asesora del Honorable Consejo Universitario, responsable de establecer políticas de ética y de honestidad académica, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior. Además, el comité será el encargado de elaborar el Código de Ética de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 44. - Comisión de Legislación. - Es una instancia asesora del Honorable Consejo Universitario, responsable de la elaboración, revisión y reformas de proyectos normativos que regulen el accionar institucional, incluida la actualización de la normativa institucional.

Art. 45. - Comisión Electoral. - Es una instancia encargada de organizar y llevar a efecto los procesos electorales en la universidad, mediante elecciones universales, directas, secretas y obligatorias de: Rector/a, Vicerrector/a Académico/a; representantes de profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, ante los organismos



de cogobierno de la universidad. Además, organizará los procesos de referendo dispuestos por el Rector/a o por mandato legal.

Art. 46. - Comisión de Disciplina. - Es una instancia encargada de sustanciar y llevar a efecto los procesos disciplinarios en la universidad, aplicando procedimientos que observen el debido proceso, seguridad jurídica y el legítimo derecho a la defensa constitucional de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 47. - Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos. - Es una instancia asesora del Honorable Consejo Universitario, responsable de establecer procedimientos de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, adoptando compromisos mutuamente satisfactorios. Además, la comisión será la encargada de elaborar el Instructivo de Mediación y Resolución de Conflictos internos de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 48. - Lo relacionado a la conformación, deberes y atribuciones de las comisiones asesoras del Honorable Consejo Universitario, estarán descritas en los respectivos reglamentos que se apruebe por el máximo organismo universitario para su efecto.



TÍTULO II

DEL RECTORADO

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

Art. 49. - El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 50. - Para ser Rector/a de la universidad se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección.
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de méritos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 51. - La universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, contará con un Vicerrector/a Académico/a, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Rector/a.



Art. 52. - Una vez concluidos sus períodos, el Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y autoridades académicas de la universidad tendrán derecho a ser reintegrados a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son restituidos.

Art. 53. - El Rector/a será elegido en una misma lista con el Vicerrector/a Académico/a, por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel o semestre de su carrera, en un porcentaje del 25 % del total del personal académico con derecho a voto, y los empleados y trabajadores titulares en un porcentaje del 5 % del total del personal académico con derecho a voto; no se permitirán en la elección delegaciones gremiales.

Art. 54. - La elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 55. - Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, disposiciones generales, resoluciones del Honorable Consejo Universitario y el presente estatuto;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la universidad;
3. Convocar y presidir el Honorable Consejo Universitario, para lo cual formulará el respectivo orden del día para cada sesión; tendrá voto dirimente;
4. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
5. Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Directivo de Facultad y otros órganos asesores de la universidad, cuando el caso lo amerite;



6. Presentar anualmente al Honorable Consejo Universitario la proforma presupuestaria, de acuerdo con lo que establece la normativa legal correspondiente;
7. Dirigir la ejecución de los instrumentos de planificación institucional a corto, mediano y largo plazo, en concordancia con lo que establece la respectiva normativa legal y el Plan Nacional de Desarrollo;
8. Presentar al Honorable Consejo Universitario, el Plan Operativo Anual de la Universidad (POA), correspondiente al siguiente año, para su resolución;
9. Proponer al Honorable Consejo Universitario la o las preguntas de la consulta de referendo, para su validación y conformidad;
10. Convocar a referendo de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
11. Contratar profesores invitados, ocasionales u honorarios, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables para el efecto;
12. Disponer y sustanciar los procedimientos contractuales de la universidad, en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable; pudiendo delegar esta atribución;
13. Suscribir contratos públicos en ejercicio de la representación legal, y autorizar gastos y pagos de conformidad a lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables para el efecto.
14. Sustanciar los asuntos que deben someterse al Honorable Consejo Universitario, requiriendo sugerencias e informes de los organismos, autoridades y funcionarios universitarios, que a su criterio considere pertinente;
15. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la universidad;
16. Adoptar medidas precautelares para mantener el orden interno en la universidad, en caso de presentarse faltas o irregularidades cometidas por los integrantes de la comunidad universitaria;
17. Solicitar el resguardo de la fuerza pública cuando fuere necesario, de lo cual informará oportunamente al Honorable Consejo Universitario;
18. Conformar comisiones ocasionales o especiales que se requieran para impulsar y coordinar el desarrollo de la universidad;
19. Contratar los servicios personales que requiera la institución para el cumplimiento de su misión, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable para el efecto;



20. Designar a los Directores Generales, Directores de Unidades, Jefes Departamentales, Decanos, Vicedecanos, Coordinadores y demás funcionarios que sean de su competencia;
21. Posesionar en sus cargos a los servidores públicos de la universidad;
22. Tramitar las renunciaciones de los servidores públicos para su conocimiento y ratificación del Honorable Consejo Universitario;
23. Remitir al Honorable Consejo Universitario las ternas para la designación del Procurador/a General/a y Secretario/a General de la universidad; y, otras de conformidad con el presente estatuto;
24. Posesionar en sus cargos a los representantes de los profesores e investigadores, los estudiantes, los empleados y los trabajadores ante los organismos de cogobierno universitario, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
25. Conceder hasta sesenta días de comisión de servicio con o sin remuneración a los servidores públicos;
26. Conocer las solicitudes de sanciones a los servidores universitarios, tramitarlas o ejecutarlas, según disposiciones legales y reglamentarias, garantizando en todo caso, el debido proceso, seguridad jurídica y el derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;
27. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional y/o alianzas estratégicas con otras entidades u organismos nacionales o internacionales;
28. Supervisar y coordinar con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad el proceso de evaluación interna de la universidad y sus carreras.
29. Solicitar al Honorable Consejo Universitario licencia por ausencia temporal hasta por ciento ochenta días;
30. Refrendar los títulos otorgados por la universidad y autorizar la revalidación y equiparación de títulos concedidos por universidades extranjeras, siguiendo los procedimientos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, los reglamentos respectivos y acuerdos internacionales;
31. Solicitar informe de labores a las autoridades, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria;



32. Presentar ante el Honorable Consejo Universitario las ternas respectivas para la designación de miembros de las comisiones y organismos de su competencia, previstas en el presente estatuto;
33. Disponer a las direcciones generales la correcta utilización y conservación del patrimonio de la universidad;
34. Gestionar incrementos de rentas para la universidad;
35. Disponer y suscribir publicaciones de interés institucional;
36. Delegar al Vicerrector/a Académico/a, Directores Generales y otros funcionarios, de manera ocasional o permanente, responsabilidades directivas, académicas, administrativas o de gestión;
37. Conceder licencia con remuneración a los servidores universitarios, por más de treinta días, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria respectiva;
38. Designar a los integrantes del directorio de las empresas públicas, de conformidad al estatuto de constitución;
39. Presidir el directorio de las empresas públicas constituidas de conformidad con la ley;
40. Las demás atribuciones y deberes que las leyes, el presente estatuto y los reglamentos le señalen.

Art. 56. - Son dependencias adscritas al rectorado:

- Secretaría General
- Procuraduría General
- Dirección General Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional
- Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
- Dirección de Tecnologías de la Información
- Dirección de Relaciones Interinstitucionales
- Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas
- Unidad de Compras Públicas
- Coordinación General de Rectorado



Art. 57. - El Rector/a, en caso de ser necesario, integrará y activará las siguientes instancias:

- Comité de Seguridad y Emergencia
- Consejo Consultivo Externo

Art. 58. - El Comité de Seguridad y Emergencia, estará integrado por:

- El Rector/a; quien lo preside
- El Vicerrector/a Académico/a
- Los Directores Generales
- Los Decanos de Facultades y Directores de Institutos
- Los presidentes de gremios de docentes, empleados y trabajadores
- El presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de la UTM.

Art. 59. - El Consejo Consultivo Externo se activará e integrará a criterio del Rector, de acuerdo a la circunstancia y necesidad institucional.

Podrá ser integrado por:

- Ex rectores de la institución
- Ex miembros de la comunidad universitaria
- Dirigentes gremiales, sociales y culturales de la región o el país.

CAPÍTULO II

DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO

Art. 60. - La subrogación o reemplazo en ausencia temporal o definitiva del Rector/a y/o Vicerrector/a Académico/a, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

En caso de ausencia temporal del Rector/a, lo subrogará o lo reemplazará en sus funciones el Vicerrector/a Académico/a. En caso de ausencia temporal del Vicerrector/a Académico/a, lo subrogará o lo reemplazará en sus funciones el Decano de mayor antigüedad en la institución (como profesor titular), que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo



En caso de ausencia temporal simultánea del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, lo subrogarán o lo reemplazarán en sus funciones los Decanos de mayor antigüedad en la institución (como profesor titular), que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.

Art. 61. - Si la ausencia del Rector/a fuera definitiva, el Vicerrector/a Académico/a asumirá el rectorado por el tiempo que faltare para completar el período. Para el caso que la ausencia sea superior a dos años el Honorable Consejo Universitario convocará a elecciones en el plazo subsiguiente de 30 días para elegir Vicerrector/a Académico/a por el tiempo que falte para completar el período. Cuando el período sea igual o inferior a dos años, el Honorable Consejo Universitario designará como Vicerrector/a Académico/a al Decano de mayor antigüedad en la institución (como profesor titular), y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.

Art. 62. - En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, el Honorable Consejo Universitario será convocado y presidido por el profesor e investigador de entre los miembros de este organismo, según criterio de mayor antigüedad en la universidad (como profesor titular).

El Honorable Consejo Universitario conocerá y tratará como primer punto del orden del día de dicha sesión, la convocatoria a elecciones, dentro de los treinta días subsiguientes, con el objeto de elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para un período completo. En esa misma sesión, como segundo punto del orden del día, se designará de entre los Decanos, al Rector/a y Vicerrector/a Académico/a encargados, mientras dure el proceso eleccionario, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y el presente estatuto.

Art. 63. - Se considera ausencia temporal del Rector/a y Vicerrector/a Académico/a en los siguientes casos:

- a. Viajes dentro y fuera del país;
- b. Delegación escrita hasta por treinta días ininterrumpidos;
- c. Licencia de hasta ciento ochenta días, concedida por el Honorable Consejo Universitario; y
- d. Vacaciones que por ley le correspondan



Art. 64. - Se considerará ausencia definitiva del Rector y Vicerrector Académico en los casos siguientes:

- a. Renuncia o excusa aceptada por el Honorable Consejo Universitario;
- b. Incapacidad física o mental debidamente comprobada que impidan el ejercicio de sus funciones. La incapacidad deberá ser declarada judicialmente por juez competente;
- c. Por abandono del cargo sin causas justificadas, por más de treinta días; y
- d. Muerte.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 65. - La Secretaría General es la instancia fedataria responsable de la recepción, archivo, legalización, certificación y demás documentos físicos y digitales de la institución.

Art. 66. - El Secretario/a General es designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector. Será de libre remoción, pudiendo ser nombrado nuevamente. Laborará a tiempo completo y cumplirá entre otras funciones las que disponga el presente estatuto, el Honorable Consejo Universitario y el Rector.

En caso de ausencia temporal lo reemplazará un abogado de la Procuraduría General, que designe el Rector.

Art. 67. - Los requisitos para ser designado y desempeñar las funciones de Secretario/a General son:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Ser doctor en Jurisprudencia y/o abogado de los Tribunales y Juzgados de la República;
3. Tener experiencia de al menos diez años como profesional y de manifiesta probidad; y
4. Residir preferentemente en la ciudad de Portoviejo.

Art. 68. - Son deberes y atribuciones del Secretario/a General:



1. Actuar como secretario y fedatario del Honorable Consejo Universitario;
2. Legalizar y tramitar las resoluciones del Honorable Consejo Universitario;
3. Mantener la actualización y custodia del libro de actas de las sesiones del Honorable Consejo Universitario;
4. Ser responsable del libro de posesión de todas las autoridades, profesores e investigadores, empleados y trabajadores de la universidad; y de los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores ante los organismos de cogobierno;
5. Registrar en el libro respectivo los títulos de grados y posgrados que confiere la Universidad Técnica de Manabí;
6. Ejercer la custodia del archivo general y del sello oficial de la Universidad Técnica de Manabí;
7. Ser responsable y custodio del archivo de la documentación y reglamentos institucionales;
8. Mantener actualizado los archivos del Honorable Consejo Universitario y de la Secretaría General de la universidad;
9. Autenticar y refrendar los títulos que expida la universidad y notificar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina de los graduados y las especificaciones de los referidos títulos;
10. Suscribir la correspondencia de trámites y certificaciones que conceda la universidad, proveídas previamente por el Rector/a, utilizando la respectiva especie;
11. Coordinar y ser fedatario de los actos solemnes de la universidad y del cumplimiento del protocolo;
12. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV

DE LA PROCURADURÍA GENERAL

Art. 69. - La Procuraduría General es la instancia encargada de ejercer la defensa institucional y asesorar en los asuntos de orden jurídico, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos y demás leyes vigentes.



Art. 70. - El Procurador/a General es el responsable de asesorar internamente a las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria, cuando así lo soliciten, asumiendo la defensa y patrocinio legal de la universidad en procesos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole.

Será designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a, es de libre remoción, laborará a tiempo completo y desempeñará sus funciones conforme al presente estatuto y los reglamentos.

En caso de ausencia temporal será subrogado por el profesional del derecho en funciones en la Procuraduría General que designe el Rector/a.

Art. 71. - Para ser Procurador/a General se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Ser doctor en Jurisprudencia y/o abogado de los Tribunales y Juzgados de la República;
3. Tener experiencia de al menos diez años como profesional y de manifiesta probidad; y
4. Residir preferentemente en la ciudad de Portoviejo.

Art. 72. - Son deberes y atribuciones del procurador general:

1. Patrocinar la defensa de los derechos e intereses de la universidad en los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole;
2. Asesorar jurídicamente a los organismos de cogobierno, autoridades y comisiones de la universidad cuando así lo soliciten y requieran;
3. Coordinar las labores jurídicas de los secretarios asesores jurídicos de las unidades académicas, manteniendo para el efecto reuniones de trabajo periódicas;
4. Participar en las sesiones del Honorable Consejo Universitario y/o delegar a un abogado/a de la Procuraduría General;
5. Responder ante el Honorable Consejo Universitario y al Rector por las representaciones oficiales en el desempeño de su cargo;
6. Dirigir lo relacionado a la elaboración, archivo y control de los contratos y convenios celebrados por la universidad, que se ejecuten en la Procuraduría;



7. Efectuar el seguimiento y control de los juicios instaurados por y contra la institución, llevando el archivo de los mismos;
8. Asesorar los procesos de la Unidad de Compras Públicas, de ser solicitado y requerido;
9. Intervenir como defensor en todo proceso judicial que se instaure contra el Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Autoridades y Miembros del Honorable Consejo Universitario, por cuestiones inherentes a las resoluciones y decisiones institucionales;
10. Colaborar en adecuar y actualizar la normativa reglamentaria institucional de conformidad al ordenamiento jurídico vigente en el país, ante convocatoria de la Comisión de Legislación para el efecto y trámite respectivo, y;
11. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Art. 73. - La Dirección General Administrativa es una dependencia adscrita al rectorado, responsable de la gestión operativa de servicios administrativos y de talento humano de la Universidad, ejecuta las políticas de gestión administrativa en lo correspondiente a talento humano, bienestar universitario, estudio de ingeniería, servicios generales, mantenimiento, transporte y archivo.

La Dirección General Administrativa tendrá bajo su responsabilidad, las siguientes direcciones y unidades:

- Dirección de Administración de Talento Humano
- Dirección de Bienestar Universitario
- Dirección de Infraestructura y Obras
- Unidad de Servicios Generales
- Unidad de Mantenimiento
- Unidad de Transporte
- Unidad de Archivo General e Histórico



La gestión de la Dirección General Administrativa se realizará a través de Direcciones y Unidades de apoyo y de asesoría cuya organización y funciones constarán en los reglamentos y normativa interna que será aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 74. - El Director/a General Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y disposiciones de las autoridades universitarias;
2. Asesorar al Rector/a y demás autoridades en el ámbito de la gestión administrativa, servicios generales, infraestructura, obras, mantenimiento y archivo;
3. Dirigir la organización y marcha administrativa de la dependencia a su cargo; la verificación, control y seguimiento del trabajo del personal que labora bajo su dependencia y de los procesos a ejecutar;
4. Coordinar con las autoridades la gestión administrativa, financiera y servicios generales;
5. Ejecutar las acciones pertinentes de los procesos delegados por el Rector/a, que permitan el correcto funcionamiento de las diferentes actividades de la institución.
6. Gestionar en coordinación con las primeras autoridades de la universidad, el aseguramiento de los bienes institucionales;
7. Proponer al Honorable Consejo Universitario, a través del Rector, las políticas y lineamientos generales para el desempeño de los empleados y trabajadores;
8. Presentar al Rector el plan de formación y capacitación de los empleados y trabajadores;
9. Conocer y resolver en primera instancia los asuntos administrativos;
10. Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina y seguridad interna de la universidad;
11. Promover para la respectiva aprobación, planes de mejoramiento e incentivos para los empleados y trabajadores en el ámbito de su competencia;
12. Coordinar con la Dirección de Bienestar Universitario la implementación de políticas de seguridad y salud ocupacional para los miembros de la comunidad universitaria;
13. Presentar al Rector/a su informe anual de labores, y;



14. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 75. - La Dirección Financiera en coordinación con las primeras autoridades de la universidad es responsable de administrar correctamente los recursos financieros asignados a la institución en el Presupuesto General del Estado y de aquellos que se generen por gestión propia; deberá proporcionar información oficial y oportuna a las instancias y autoridades respectivas para la toma de decisiones, desarrollará y presentará la planificación presupuestaria de la institución, y velará por su efectiva ejecución.

Cumplirá con los demás deberes y atribuciones dispuestas por los organismos y autoridades universitarias, así como observará la normativa legal aplicable para el efecto.

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones la Dirección Financiera contará con las siguientes unidades:

- Presupuesto
- Contabilidad
- Tesorería y recaudación
- Inventario, control de activo y bodega

Art. 76. - Son deberes y atribuciones del Director/a Financiero/a :

1. Aplicar el sistema de control interno sobre el manejo económico-financiero en las áreas que se encuentra descritas en el presente estatuto.
2. Asesorar al Rector/a para la adopción de decisiones en materia de administración financiera;
3. Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento del control interno financiero en las áreas que se encuentra descritas en el presente estatuto.
4. Asesorar en el ámbito de su competencia en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo institucional, Planes Operativos Anuales a las diferentes Facultades, Direcciones Generales, centros, departamentos y demás áreas institucionales;



5. Ejercer el control de ingresos y egresos de fondos de autogestión y otros en las áreas de: presupuesto, contabilidad, tesorería y recaudación, inventario, control de activo y bodega.
6. Elaborar la proforma presupuestaria en coordinación con el Rector/a de la Universidad y será puesta a consideración del Honorable Consejo Universitario para su aprobación. Su elaboración y tramitación se sujetará al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
7. Certificar sobre la disponibilidad económica y presupuestaria previa a contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones;
8. Realizar las constataciones físicas de los bienes muebles e inmuebles de la institución, por lo menos una vez al año, a través del Inventario, control de activo y bodega;
9. Disponer al área correspondiente la baja a los bienes de la institución, cuando sea pertinente, cumpliendo con lo que dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
10. Delegar a un servidor, la realización de exámenes especiales y arquezos sorpresivos a las distintas unidades donde se administren recursos financieros de autogestión por medio de la cuenta corriente única de la Universidad, y a lo contemplado en la norma de control interno;
11. Objetar cualquier egreso que no esté en concordancia con lo que dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
12. Entregar oportunamente la información financiera requerida a los distintos niveles de la administración interna y a los organismos externos que la Ley determine;
13. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 77. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es una dependencia adscrita al rectorado, responsable de los procesos de planificación, desarrollo institucional, estudios, estadísticas y de responder a la demanda de procesos a nivel del ente rector de la Planificación Nacional y entidades del Sistema de Educación Superior.



Esta dirección estará conformada por:

- Unidad de Planificación del Desarrollo Institucional
- Unidad de Estudios y Estadísticas
- Unidad de Proyectos y procesos Externos

Art. 78. - El Director/a de Planificación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y las emanadas por las autoridades universitarias;
2. Asesorar al Rector/a y demás autoridades en el ámbito de la planificación, para la gestión institucional;
3. Dirigir la organización y marcha administrativa de la dependencia a su cargo; la verificación, control y seguimiento del trabajo del personal que labora bajo su dependencia y de los procesos a ejecutar;
4. Organizar, coordinar y evaluar técnicamente todas las fases del proceso de planificación, desarrollo institucional, estudios, estadísticas y los requerimientos que generen los organismos externos.
5. Ejecutar los acuerdos, delegaciones y comisiones que le correspondan y las tareas que las autoridades le asignen;
6. Presentar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto para consideración del Rector/a;
7. Presentar semestralmente al Rector/a, informes periódicos de la gestión desarrollada por la dirección;
8. Emitir los informes de control y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) por períodos semestrales y anuales, conforme a las disposiciones internas;
9. Coordinar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y/o los Planes Operativos Anuales presentados por las unidades académicas y administrativas de la universidad;
10. Elaborar, orientar y revisar los instrumentos metodológicos utilizados en la preparación, control y evaluación de los planes de desarrollo institucional y planes operativos anuales.
11. Coordinar las acciones que demande el sistema de seguimiento y evaluación de la planificación y recomendar correctivos a los organismos e instancias pertinentes;



12. Coordinar con las autoridades respectivas, en lo que corresponda, los planes de trabajo de las unidades que efectúen labores relacionadas con las funciones de la Dirección de Planificación.
13. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el ente rector de la Planificación Nacional y entidades del Sistema de Educación Superior; y
14. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 79. - La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad es una dependencia adscrita al rectorado, responsable de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad:

Esta dirección estará conformada por:

- Unidad de gestión de evaluación interna
- Unidad de gestión de la calidad
- Unidad de gestión para la acreditación

Art. 80. - El Director/a de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y las emanadas por las autoridades universitarias;
2. Asesorar al Rector/a y demás autoridades en el ámbito de la evaluación y aseguramiento de la calidad para la gestión institucional;
3. Recomendar políticas y lineamientos generales para la ejecución de los proyectos de evaluación interna de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).
4. Dirigir la organización y marcha administrativa de la dependencia a su cargo; la verificación, control y seguimiento del trabajo del personal que labora bajo su dependencia y de los procesos a ejecutar;



5. Facilitar la información requerida por los organismos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento para la evaluación externa y acreditación
6. Ejecutar los acuerdos, delegaciones y comisiones que le correspondan y las tareas que las autoridades le asignen;
7. Presentar al Rector/a, informes periódicos de la gestión desarrollada por la dirección;
8. Coordinar con la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas la difusión de los procesos y estrategias para crear una cultura de evaluación y de mejora continua;
9. Planificar programas de capacitación en el ámbito de la evaluación institucional para la comunidad universitaria en coordinación con Vicerrectorado Académico;
10. Coordinar con el Vicerrectorado Académico la evaluación integral al desempeño docente, evaluación y certificación de carreras y programas;
11. Elaborar, orientar y revisar los instrumentos metodológicos utilizados en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;
12. Efectuar la evaluación interna de los procesos, carreras y programas, así como el monitoreo del plan de aseguramiento de la calidad;
13. Coordinar las acciones que demande el sistema de seguimiento y evaluación de los procesos a cargo y recomendar correctivos a los organismos e instancias pertinentes;
14. Coordinar con las autoridades respectivas, en lo que corresponda, los planes de trabajo de las unidades que efectúen labores relacionadas con las funciones del Centro
15. Coordinar con las autoridades institucionales y de las unidades académicas los procesos de acreditación y/o certificaciones internacionales
16. Presentar al Rector/a las sugerencias y/o propuestas para el desarrollo y gestión de procesos de acreditación o certificación internacional de carreras o programas.
17. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior aplicables en los procesos de evaluación institucional;
18. Coordinar acciones para la acreditación internacional de carreras y programas, así como la visibilidad internacional a través de rankings, y;



19. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Art. 81. - La Dirección de Tecnologías de la Información es una instancia adscrita al rectorado encargada de la organización, y desarrollo de procesos basados en tecnologías de la información, para proporcionar soluciones informáticas a la comunidad universitaria tendientes a la modernización académica y administrativa de la institución. Será la responsable de asesorar al rectorado, en el desarrollo e implementación de soluciones integrales de tecnología y soporte a unidades usuarias en su ejecución.

Articulará su accionar con la planificación estratégica los sistemas y/o procesos institucionales, manteniendo una adecuada coordinación con las políticas y objetivos de la docencia, investigación, innovación, transformación tecnológica, vinculación y con todo el sistema integrado del área institucional.

Para el cumplimiento de sus objetivos contará con las siguientes áreas:

- Soporte técnico y mantenimiento
- Desarrollo e ingeniería de software
- Infraestructura tecnológica, redes y conectividad
- Seguridad de la información y interno
- Gestión de proyectos de tecnologías de la información

Art. 82. - Son funciones y atribuciones del responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información

1. Presentar al Honorable Consejo Universitario el plan estratégico de tecnología;
2. Definir, difundir, implementar y controlar las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización;
3. Definir el modelo de información de la organización a fin de que se facilite la creación, uso y compartición de la misma;



4. Definir mecanismos que faciliten la administración de todos los proyectos informáticos que ejecuten las diferentes áreas que conformen dicha unidad;
5. Regular los procesos de desarrollo y adquisición de software aplicativo con lineamientos, metodologías y procedimientos;
6. Definir y regular los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica;
7. Establecer mecanismos de control que protejan y salvaguarden la información contra pérdidas y fugas de los medios físicos y la información que se procesa en los sistemas de información;
8. Elaborar e implementar los planes de contingencias que garanticen el óptimo funcionamiento de los servicios de tecnología para la comunidad universitaria;
9. Organizar e implementar programas de capacitación a directivos, personal docente y administrativos en temas específicos al uso de tecnologías y aplicaciones de información universitaria;
10. Definir, aprobar y difundir procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen los criterios de seguridad de la información, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos, tanto como la oportunidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen;
11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, reglamentos, instructivos y procedimientos de la institución que se refieren a las TIC;
12. Elaborar los informes técnicos para adquisición de los activos de información solicitados por una unidad requirente; y,
13. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Art. 83. - La Dirección de la Relaciones Interinstitucionales es una instancia transversal, adscrita al rectorado, encargada de generar y coordinar iniciativas y programas vinculados a la internacionalización y cooperación para el desarrollo, tanto dentro de la universidad como en el marco de su acción exterior, facilitando la movilidad del personal docente, investigador, administrativo; estudiantil de grado y de posgrado, así como también, las



políticas de estructuración de convenios y proyectos interinstitucionales que incluyan el relacionamiento con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo de gestionar ayudas económicas, financiamiento para investigación y becas de diferente índole.

Los mecanismos para el fomento de las relaciones interinstitucionales, integración, funcionamiento, deberes y atribuciones de la dirección, constarán en el reglamento respectivo que se expida para el efecto.

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, estará conformada por las siguientes unidades:

- Unidad de Internacionalización
- Unidad de Relaciones Interinstitucionales
- Unidad de Convenios
- Unidad de Becas Interinstitucionales
- Unidad de Movilidad

Art. 84. - Son funciones y atribuciones del responsable de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales

1. Representar en su ámbito de competencia a la Universidad, ante organismos nacionales e internacionales promotores de la cooperación internacional y de la internacionalización;
2. Coordinar con el rectorado las políticas, estrategias y acciones que fortalezcan el proceso de internacionalización de la universidad;
3. Elaborar y monitorear el Plan Estratégico Institucional de Internacionalización de la universidad, y respectiva aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario para su respectiva aplicación;
4. Presentar anualmente al Rector/a las líneas estratégicas y el Plan Anual Institucional de Internacionalización; gestionar su evaluación y respectivo plan de mejoras;
5. Diseñar, gestionar y coordinar estrategias que coadyuven al posicionamiento de la universidad en rankings internacionales, con proyección regional y global;
6. Mantener y fomentar las relaciones entre la institución y los organismos nacionales e internacionales en materia de cooperación e internacionalización;



7. Gestionar la firma de convenios con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades académicas, científicas, culturales y de transferencia de conocimientos de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales, así como supervisar su cumplimiento;
8. Promover programas y oferta académica institucional en el exterior y ampliar su presencia internacional en coordinación con las dependencias correspondientes;
9. Difundir a la comunidad universitaria la oferta académica de becas de instituciones nacionales e internacionales en relación a programas pre grado y posgrados;
10. Promover la cooperación, vinculación en redes académicas y la interacción entre instituciones de educación superior, el mundo de la investigación y el sector empresarial a nivel nacional e internacional;
11. Fomentar y respaldar la movilidad internacional de docentes, investigadores, personal técnico y administrativo.
12. Fomentar la ejecución de programas de movilidad estudiantil y prácticas pre profesionales en institucionales nacionales e internacionales y; la movilidad de estudiantes extranjeros en la universidad;
13. Promover una auténtica cultura de internacionalización de la institución a través de la: gestión de la investigación con universidades del exterior; gestión de programas y proyectos de cooperación técnica y transferencia de tecnología; becas; participación en eventos internacionales;
14. Gestionar con organizaciones gubernamentales, instituciones de educación superior, centros de investigación y otros organismos la concesión de becas y ayudas económicas para estudios de grado y posgrado;
15. Gestionar la búsqueda y consecución de fuentes de financiamiento externo para la ejecución de proyectos de investigación y de cualquier índole, a nivel nacional e internacional tanto en instituciones públicas como privadas, y;
16. Cualquier otra función que le sea delegada por el Rector o conferida en los Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.



CAPÍTULO XI

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Art. 85. - La Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas la instancia adscrita al rectorado encargada de la comunicación y difusión de la información institucional y las relaciones públicas en la que está inmersa la universidad.

Planeará, organizará, ejecutará y controlará las actividades de comunicación interna, externa y de publicidad que involucren todas las actividades de la Universidad Técnica de Manabí y orientar el direccionamiento de los servicios de producción gráfica y audiovisuales ofrecidos en la institución, con el fin de crear una imagen institucional que sea coherente con su misión y visión.

Contará con un responsable, quien coordinará sus actividades con el Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y demás autoridades universitarias.

Art. 86. - Son funciones y atribuciones del responsable de la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas:

1. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación el modelo educativo y la imagen de la Universidad Técnica de Manabí;
2. Diseñar y proponer campaña de comunicación interna y externa;
3. Supervisar el material informativo que se difunde a lo interno y externo de la universidad;
4. Elaborar y proponer al Rector/, la política comunicacional de la universidad;
5. Asumir la responsabilidad de custodia de los bienes asignados a su cargo. De acuerdo a procedimientos establecidos;
6. Coordinar la cobertura de los eventos en los que participe el Rector/a y las demás autoridades de la universidad;
7. Velar por el adecuado funcionamiento de los procesos y canales de comunicación con otras organizaciones;
8. Presentar estrategias para el adecuado contacto institucional con el público; y
9. Organizar la línea gráfica institucional que sea coherente con la realidad y necesidades universitarias;



10. Coordinar los vínculos necesarios con los medios de comunicación tradicionales y alternativos, a fin de que la Universidad Técnica de Manabí tenga los espacios necesarios para promover y difundir proyectos a nivel local, regional y nacional;
11. Monitorear la imagen institucional;
12. Planificar en coordinación con el Rectorado su agenda informativa, así como la elaboración de un listado de vocería oficial para atender solicitudes de información de medios de comunicación;
13. Organización, dirección e implementación de herramientas de comunicación e información para difusión al público externo e interno, y;
14. Las demás que señalen el presente estatuto y reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

Art. 87. - La Unidad de Compras Públicas es una instancia técnica adscrita al rectorado encargada de organizar y ejecutar los procesos de contratación pública que requiera la institución para la adquisición de bienes, ejecución de obras, provisión de servicios y consultoría; los mismos serán regulados por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior.

Art. 88. - Son funciones y atribuciones del responsable de la Unidad de Compras Públicas:

1. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas y académicas de la Universidad Técnica de Manabí, en materia de contratación pública;
2. Elaborar los pliegos en base a los requerimientos de las unidades administrativas y académicas de la Universidad Técnica de Manabí;
3. Ejercer las secretarías de las comisiones técnicas de los procedimientos de contratación pública;
4. Conducir y coordinar con las distintas unidades administrativas y académicas los procesos de formulación de políticas y estrategias institucionales de contratación pública en la Universidad Técnica de Manabí;
5. Conducir y coordinar la formulación de proyectos de normativa y regulación interna en materia de contratación pública, los cuales serán puestos a consideración de la máxima autoridad institucional para su debida aprobación;



6. Conducir y coordinar los procesos de contratación pública de la Universidad Técnica de Manabí, para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías bajo las distintas modalidades de contratación prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás normas conexas;
7. Elaborar los contratos, resoluciones y demás documentos de los distintos procesos de contratación, contratos complementarios y modificatorios, en coordinación con la Procuraduría Institucional para aprobación y suscripción de la máxima autoridad o su delegado;
8. Reformar, consolidar, publicar y ejecutar el Plan Anual de Contratación y adquisiciones de bienes, obras y servicios para la Universidad Técnica de Manabí;
9. Verificar la pertinencia de los códigos CPC de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, de los requerimientos de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Manabí;
10. Coordinar y hacer el seguimiento de los procesos de contratación en todas sus fases, preparatoria, pre contractual, contractual y pos contractual;
11. Asesorar al administrador de contrato con normativa legal vigente referente a la concesión de prórrogas y plazos en la ejecución contractual;
12. Revisar las liquidaciones económicas y cálculo de multas de cada contrato de bienes y servicios,
13. Administrar el portal de Compras Públicas, para los procesos de compras de la Institución; y el archivo físico y digital de los procedimientos de contratación pública;
14. Realizar procesos para la importación de artículos y materiales, siempre que se justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas; y,
15. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECTORADO

Art. 89. - La Coordinación General de Rectorado es una instancia adscrita al Rectorado, cuya misión es: asesorar, gestionar, evaluar y controlar las funciones administrativas,



financieras y técnicas, solicitadas por el Rector, con el fin de optimizar los recursos de la Institución.

El Coordinador/a General será designado con el carácter de libre nombramiento remoción directamente por el señor Rector. El Coordinador General del Rectorado emitirá las instrucciones que crea necesario para la correcta operación de su Unidad.

Art. 90. - Son funciones y atribuciones del responsable de la Coordinación General de Rectorado:

1. Efectuar el seguimiento al Plan Operativo Estratégico, lineamientos de políticas, estrategias, programas y a los planes operativos de la Universidad, conforme a las instrucciones del Rector/a.
2. Organizar, sistematizar y presentar al Rector/a, todos los asuntos que deban ser sometidos a su conocimiento y validación.
3. Conocer y hacer seguimiento a todos los asuntos inherentes al Rectorado y de la Universidad Técnica de Manabí, con la finalidad de mantener informado al Rector/a de cualquier acción y/o proceso relevante en materia de sus competencias administrativas, financieras y técnicas;
4. Dar contestación oportuna a solicitudes o requerimientos sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Coordinación General de Rectorado:
5. Otras actividades concernientes al Rectorado y demás acciones y delegaciones que le asigne el señor Rector; y,
6. Las demás que le fueren asignadas en el ámbito de su competencia por los organismos y autoridades universitarias

TÍTULO III

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 91. - El Vicerrectorado Académico es el ente responsable de regular la gestión académica en cuanto a la planificación, organización, ejecución, control y evaluación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación, articulado al modelo



educativo y pedagógico institucional para el aseguramiento continuo de la calidad. Propone al rectorado las políticas de formación de grado y posgrado, investigación, vinculación y carrera académica, precautelando su efectivo cumplimiento.

El Vicerrector/a Académico/a será elegido en una misma lista con el Rector y ejercerá sus funciones a tiempo completo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 92. - Para ser Vicerrector/a Académico/a se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección.
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección, basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 93. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, disposiciones generales que rigen el Sistema de Educación Superior, resoluciones del Honorable Consejo Universitario y el presente estatuto;
2. Subrogar al Rector/a, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, y el presente estatuto;



3. Integrar el Honorable Consejo Universitario, con voz y voto;
4. Presidir las sesiones del Consejo Académico Curricular;
5. Articular la ejecución de los programas y proyectos de posgrado, investigación y vinculación, en los diferentes campos del conocimiento.
6. Requerir informes periódicos del cumplimiento de las actividades que realizan las instancias académicas de las facultades, de acuerdo con la programación de los periodos académicos;
7. Solicitar informes periódicos a la Dirección de Admisión y Nivelación sobre los procesos para el ingreso de los estudiantes, de acuerdo con la planificación presentada al Vicerrectorado Académico;
8. Solicitar al Honorable Consejo Universitario la aprobación del calendario de los periodos académicos y supervisar su cumplimiento;
9. Elaborar, actualizar y presentar al Honorable Consejo Universitario el modelo educativo que dirija la actividad académica de la universidad;
10. Conocer y resolver solicitudes de profesores e investigadores y estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y las disposiciones del Honorable Consejo Universitario;
11. Mantener actualizada y observar el cumplimiento de la normativa institucional en materia académica;
12. Promover las publicaciones de obras relevantes y la realización de eventos académicos y científicos en coordinación con la Dirección del Instituto de Investigación;
13. Presentar informe al Honorable Consejo Universitario para la concesión del año sabático a los profesores e investigadores de la universidad, previa solicitud del Honorable Consejo Directivo de Facultad y de acuerdo a la normativa vigente;
14. Organizar y coordinar con la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, el proceso de evaluación integral al desempeño docente;
15. Gestionar y ejecutar las acciones pertinentes para la presentación y aprobación de proyectos de actualización de la oferta académica ante las instancias correspondientes;
16. Proponer al Rector la aprobación, sustitución o modificación de planes de estudio;
17. Disponer la revisión y actualización periódica de la malla curricular de las carreras, en correspondencia al modelo educativo y pedagógico de la universidad;



18. Coordinar con las autoridades de facultad las actividades académicas planificadas para cada periodo académico;
19. Autorizar los trámites correspondientes en los sistemas tecnológicos de apoyo a la actividad académica;
20. Acceder a la información generada en los sistemas informáticos de la universidad;
21. Requerir la permanente actualización de los procesos pedagógicos que propendan a mejorar el desempeño de los profesores e investigadores y el desarrollo de la investigación científica;
22. Requerir el cumplimiento de los criterios y procedimientos para la selección y promoción del personal académico de la universidad, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal correspondiente;
23. Presidir las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la titularidad de cátedra de profesores e investigadores de las diferentes unidades académicas de la universidad y dirigir el proceso de evaluación para el efecto, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal correspondiente;
24. Supervisar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos para la matrícula, evaluación y acreditación de los estudiantes;
25. Supervisar los procesos de graduación profesional y académica de tercer y cuarto nivel;
26. Presentar propuestas para mejorar las actividades académicas de la universidad;
27. Proponer los convenios de intercambio académico y cultural con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, así como formular los planes de trabajo para su ejecución;
28. Informar al Rector sobre las solicitudes de los Honorables Consejos Directivos de Facultades para nombrar profesores honorarios o eméritos, de acuerdo a la normativa existente;
29. Gestionar ante el Honorable Consejo Universitario la creación, supresión y clausura de carreras;
30. Gestionar y promover el desarrollo, conservación y uso adecuado del archivo histórico con fines orientados a la investigación y generación de conocimiento;
31. Organizar y gestionar el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación;



32. Establecer políticas de investigación mediante la coordinación con la Dirección del Instituto de Investigación;
33. Coordinar la actualización de las líneas de investigación, los programas y proyectos de investigación con las distintas unidades académicas;
34. Coordinar la participación de los profesores e investigadores en congresos científicos o eventos académicos que respondan a los intereses de la institución;
35. Solicitar al Honorable Consejo Universitario la autorización de los períodos de matrículas, la apertura y clausura de los programas de posgrado;
36. Coordinar con la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la calidad de la universidad, los mecanismos de control necesarios para garantizar la eficiencia y calidad de los proyectos de investigación, posgrado y vinculación;
37. Coordinar la asignación de recursos para el desarrollo de las investigaciones científicas, tecnológicas y para la ejecución de planes, programas y proyectos, y demás actividades de su competencia;
38. Coordinar becas y ayudas económicas para la formación de investigadores, tanto para profesores y estudiantes de grado y posgrado;
39. Supervisar el uso de los recursos propios y externos en los programas de investigación y de posgrado;
40. Coordinar el registro de propiedad intelectual de la universidad, tales como: patentes, creaciones, diseños, modelos de utilidad, derechos de autor, entre otros;
41. Derivar al Honorable Consejo Universitario los casos no previstos en el presente estatuto, en el ámbito de la competencia del Vicerrectorado Académico;
42. Intervenir en los asuntos que le haya delegado expresamente el Rector; y,
43. Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 94. - Son dependencias adscritas al Vicerrectorado Académico, las siguientes:

- Dirección de Gestión Académica
- Dirección General de Vinculación
- Centro de Educación Continua y Avanzada.
- Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación
- Facultades de grado
- Facultad de Posgrado



- Institutos

Art. 95. - El Vicerrectorado Académico contará con un Consejo Académico Curricular como instancia asesora y estará integrado por:

- Vicerrector/a Académico/a, quien lo preside
- Director/a de Gestión Académica
- Director/a General de Vinculación
- Decanos de Grado y Posgrado
- Directores de Institutos

Actuará como secretario un abogado de la Procuraduría General designado por el Rector/a.

Art. 96. - La Dirección de Gestión Académica es el ente operativo y asesor que apoye la gestión académica con los ~~vicedecanos~~ de carrera en cuanto a la planificación, organización, ejecución, control y evaluación del proceso académico de tercer nivel de grado y de nivel técnico-tecnológico, para el aseguramiento de la dinámica curricular de las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para la entrega de títulos, lo que permite el buen desempeño del proceso formativo de los estudiantes. Dicha dirección se organiza en las siguientes unidades:

- Unidad de Coordinación Académica
- Unidad de Organización Curricular de Tercer Nivel de Grado y de Nivel Técnico-Tecnológico
- Unidad de Apoyo Académico para la Formación en Línea

Art. 97. - La Dirección General de Vinculación es el ente encargado de generar un sistema integrador entre la universidad y su entorno a través de un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática, articulando las actividades de vinculación con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura, así como de la inserción, adaptación y satisfacción de los graduados. Esta dirección se organiza en las siguientes unidades:



- Unidad de Cooperación Universitaria y Voluntariado
- Unidad de Proyectos Comunitarios, Prácticas Pre-profesionales, Pasantías y Seguimiento a Graduados.
- Unidad de Innovación Social, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento
- Unidad de Arte y Cultura

Art. 98. - El Centro de Educación Continúa Avanzada es la unidad encargada de gestionar el proceso de capacitación y desarrollo docente, así como los procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas de los profesionales en activo a lo largo de su vida laboral, mediante cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas que contribuyan al desarrollo de nuevos conocimientos y competencias en disciplinas académicas y culturales.

Art. 99. - El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) es un entorno dinámico con enfoque ecosistémico que facilita el acceso a los recursos de información e integran todos los servicios que dan soporte a la docencia, la investigación, la vinculación y el aprendizaje, contribuyendo a la creación y difusión del conocimiento y a la formación integral de los profesionales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 100. - Se entiende por autoridad académica los cargos directivos de: Decanos, Vicedecanos, Coordinadores Departamentales, Coordinadores de Posgrado y otros de similar jerarquía. Los cuáles serán designados por el Rector/a.

Art. 101. - Para ser autoridad académica se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.



CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 102. - La universidad organizará su ámbito y oferta académica mediante facultades de grado y posgrado, institutos, departamentos, unidades y carreras.

Art. 103. - La facultad es la unidad académica - administrativa organizada en función de los campos del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, responsable de la planificación, aplicación, evaluación y retroalimentación de las funciones sustantivas de formación profesional de grado y posgrado.

Art. 104. - Una Facultad de Grado está integrada por carreras y departamentos que pertenecen a varios sub campos del conocimiento de carácter disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar cuyos procesos académicos deberán ser coordinados por los Decanos, Vicedecanos y Coordinadores Departamentales. La Facultad de Posgrado está integrada por programas de cuarto nivel que se originan de los departamentos de grado, cuya gestión de los programas estará a cargo de las autoridades correspondientes

Art. 105. - La Universidad Técnica de Manabí contará con las siguientes facultades:

- Ingeniería Agrícola;
- Ingeniería Agronómica;
- Ciencias Veterinarias;
- Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas;
- Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación;
- Ciencias Administrativas y Económicas;
- Ciencias de la Salud;
- Ciencias Zootécnicas;
- Ciencias Humanísticas y Sociales;
- Ciencias Informáticas;
- Ciencias Básicas;
- Acuicultura y Ciencias del Mar;
- Posgrado



CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE FACULTAD DE GRADO

Art. 106. - Las autoridades en cada facultad de grado serán:

- Decano
- Vicedecano de Carrera
- Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación de Facultad
- Coordinadores Departamentales

Art. 107. - Para ser directivo de facultad se deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, previsto para las autoridades académicas. Serán nombradas por el Rector/a, siendo de libre remoción; desempeñarán sus funciones a tiempo completo, combinándola con la docencia e investigación.

CAPÍTULO V

DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 108. - El Honorable Consejo Directivo es el máximo órgano colegiado de cogobierno de cada facultad. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, convocado por el Decano, con cuarenta y ocho horas de anticipación y, extraordinariamente por disposición del Decano, o a solicitud escrita de al menos la mitad de sus miembros integrantes con voz y voto, en la que se fijarán los puntos a tratarse; en este caso se convocará inmediatamente para que la sesión se efectúe en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros con voz y voto. Para el desarrollo de las sesiones se observará el procedimiento parlamentario establecido para el Honorable Consejo Universitario, en lo que fuera aplicable.

Art. 109. - El Honorable Consejo Directivo de Facultad, dicho organismo ejercerá el cogobierno de las facultades de grado, y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:



1. El Decano, quien lo preside;
2. Cinco representantes de las y los profesores, elegidos por el correspondiente estamento;
3. El representante de los profesores ante el Honorable Consejo Universitario;
4. Tres representantes estudiantiles, cuyo voto ponderado será equivalente al 30% del personal académico con derecho a voto, que integra este órgano;
5. Un representante de los empleados cuyo voto ponderado será el 5% del personal académico con derecho al voto, que integra este órgano;

Serán miembros con voz, los Vicedecanos y Coordinadores Departamentales.

Actuará como Secretario Asesor Jurídico, un abogado de la Procuraduría General designado por el Rector/a. En caso de ausencia temporal lo subrogará un secretario ad hoc designado por el Decano.

Serán invitados los miembros de la comunidad universitaria, cuya presencia sea necesaria a juicio del presidente del Honorable Consejo Directivo de Facultad.

Cada miembro principal electo tendrá su respectivo suplente, quien será principalizado por el Decano, previa presentación de la excusa escrita sea esta de manera temporal o definitiva o cuando este hubiese perdido su representación.

En el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, se determinarán los procedimientos para estas elecciones.

Art. 110. - Son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Directivo de Facultad:

1. Dictar las disposiciones generales de la Facultad en el ámbito académico y administrativo;
2. Conocer y resolver las consultas del Decano;
3. Conocer y aprobar los planes estratégicos, operativos y de mejora de las carreras;
4. Gestionar y aprobar los procedimientos inherentes a la Unidad de Integración Curricular, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la universidad;
5. Conocer y tramitar los proyectos de creación, supresión y clausura de carreras; resolución que será aprobada por el Honorable Consejo Universitario, a través del



- Vicerrectorado Académico, la misma que se sujetará a la validación y conformidad del Consejo de Educación Superior;
6. Aprobar el diseño para programas de posgrado, proyectos de investigación y de vinculación; resolución que será aprobada por el Honorable Consejo Universitario;
 7. Aprobar las actualizaciones curriculares, cuya resolución será aprobada por el Honorable Consejo Universitario, a través del Consejo Académico Curricular; misma que se sujetará a la validación y conformidad del Consejo de Educación Superior;
 8. Designar los miembros que integran las Comisiones de Facultad, y las subcomisiones que considere conveniente;
 9. Nombrar los delegados de la Facultad ante las diferentes comisiones de la universidad y conformar las Juntas Receptoras del Voto para procesos electorarios y de referendo;
 10. Conocer y resolver sobre los informes de las diferentes comisiones, Vicedecanos, Coordinador de departamento y demás estructuras académicas y administrativas de la facultad;
 11. Conocer y tramitar las reformas a los reglamentos de la facultad, previo informe de las comisiones respectivas y enviarlas al rectorado para el trámite correspondiente;
 12. Conocer y tramitar ante el Honorable Consejo Universitario, los requerimientos de los profesores e investigadores aspirantes a gozar de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, previo informe de la Comisión Académica de Facultad y enviarlo al Vicerrectorado Académico para el trámite respectivo;
 13. Conocer y tramitar ante el Honorable Consejo Universitario, licencias para profesores e investigadores, empleados y trabajadores, para becas, pasantías y posgrados que se realicen en el país o en el exterior, por el tiempo que duren los estudios, previo informe de la instancia correspondiente para el trámite respectivo;
 14. Sancionar las faltas leves cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores dependiendo el caso, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica de Manabí. Comunicar de esta resolución al Rectorado,



Vicerrectorado Académico y Dirección de Administración de Talento Humano;
y,

15. Las demás atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

Art. 111. - Los Honorable Consejos Directivos de Facultad contarán con comisiones de gestión, apoyo y asesoría. Sus informes no tienen carácter vinculante, así como no se los considerará como la única base para las decisiones del Honorable Consejo Directivo de Facultad. A sus sesiones pueden asistir, con voz, todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean invitados por el presidente.

Las facultades podrán contar con diferentes comisiones asesoras, las cuales estarán descritas en el respectivo reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario

Las facultades podrán activar un Consejo Consultivo Externo cuando el caso lo amerite, será potestad del Decano su conformación.

CAPÍTULO VI

DEL DECANATO

Art. 112. - El Decanato es la instancia académica administrativa de la facultad, encargada de ejecutar las resoluciones y disposiciones emitidas por los organismos y autoridades de la universidad.

Art. 113. - El Decano es la primera autoridad ejecutiva de la facultad. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que podrá combinar con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, siendo de libre remoción.

Art. 114. - En ausencia temporal del Decano, lo subrogará el Vicedecano que el Rector/a designe.

Si la ausencia del Decano y Vicedecanos de facultad fuere definitiva, el Rector/a designará el reemplazo.

El Vicedecano que subrogue por ausencia temporal a una de las autoridades académicas, Decano, y Vicedecanos de Facultad, deberá cumplir con los mismos requisitos que les fueron exigidos a estas autoridades para ser designadas.



Art. 115. - Se considera ausencia temporal los siguientes casos:

1. Viajes dentro y fuera del país;
2. Delegación escrita hasta por treinta días ininterrumpidos;
3. Licencia de hasta noventa días en el año, concedida por el Honorable Consejo Universitario; y
4. Vacaciones que por ley le correspondan.

Art. 116. - Son deberes y atribuciones del decano:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones de los organismos y las autoridades superiores de la Universidad Técnica de Manabí;
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa de la facultad;
3. Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Directivo con voz y voto y voto dirimente;
4. Gestionar ante el Honorable Consejo Universitario, a través del Rector, la designación de los miembros en representación de los profesores e investigadores ante el Honorable Consejo Directivo de Facultad;
5. Convocar y presidir las Comisiones de la Facultad;
6. Presidir los actos oficiales de la facultad;
7. Participar en los actos oficiales de la universidad;
8. Convocar, integrar y presidir el Consejo Consultivo Externo;
9. Presentar al Honorable Consejo Directivo el plan anual de trabajo;
10. Presentar anualmente el informe de labores, a través del Honorable Consejo Directivo al Rector, así como el informe de gestiones al finalizar su período o cuando exprese su voluntad irrevocable de separarse de su cargo;
11. Disponer a la Comisión de Planeamiento de Facultad, la elaboración del Plan Operativo Anual con la asesoría de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Financiera para el trámite correspondiente;
12. Articular con el Vicerrectorado Académico la participación de los profesores e investigadores en eventos académicos, científicos, nacionales e internacionales;



13. Solicitar al Rector/a la autorización de gastos previstos en el Plan Operativo Anual, de acuerdo a los requisitos determinados en el presente estatuto y demás normativa interna de la universidad;
14. Determinar las necesidades de la facultad para incorporarlas al Plan Anual de Contrataciones de la universidad;
15. Coordinar acciones con las direcciones generales, institutos y centros para la marcha académica y administrativa de la facultad;
16. Conocer la solicitud de licencia de los profesores e investigadores y personal administrativo; una vez receptada y analizada por el Coordinador Departamental, calificarla y tramitarla a la Dirección de Administración de Talento Humano;
17. Presidir los actos de incorporación de profesionales graduados, una vez cumplido los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, los mismos que se podrán realizar cuantas veces se estime necesario; y,
18. Los demás deberes y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL VICEDECANATO DE CARRERA Y DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN

Art. 117. - El Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación será responsable de la gestión de posgrado, investigación y vinculación de la facultad. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que compartirá con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, siendo de libre remoción, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 118. - Son deberes y atribuciones del Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación de Facultad:

1. Integrar con voz el Honorable Consejo Directivo de la Facultad;
2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos emanados por el Honorable Consejo Directivo, las disposiciones impartidas por el decano y demás autoridades y organismos superiores universitarios contemplados en la Ley Orgánica de



Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y demás normativa interna;

3. Integrar el Consejo de Investigación y Publicaciones
4. Gestionar y mantener actualizadas las líneas de investigación institucionales relacionadas con la naturaleza de la Facultad;
5. Participar en los actos oficiales de la facultad y de la universidad;
6. Elaborar, coordinar y supervisar la planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad de proyectos de investigación y/o vinculación en la facultad, aprobados por el Honorable Consejo Directivo;
7. Coordinar la preparación, y dar seguimiento a los procesos de diseño y elaboración de proyectos de posgrados pertenecientes a la facultad, aprobados por el Honorable Consejo Directivo;
8. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Comisión de Investigación, Posgrado y Vinculación de la facultad, en coordinación con el decano;
9. Gestionar y difundir convocatorias a proyectos de investigación y/o vinculación en coordinación con el decano, el Instituto de Investigación y la Dirección General de Vinculación de la universidad;
10. Coordinar con los Vicedecanos de Carreras y la Dirección General de Vinculación de la universidad el proceso de vinculación, pasantías y prácticas pre profesionales de los estudiantes;
11. Gestionar y dar seguimiento a los resultados de los proyectos de investigación y/o vinculación, así como de los grupos de investigación de profesores e investigadores y estudiantes, que se desarrollan en la facultad;
12. Participar en las reuniones y comisiones de trabajo que se convoquen desde las estructuras de investigación, posgrado y vinculación de la universidad;
13. Articular con el decano de facultad, la participación de los profesores e investigadores en eventos académicos, científicos, nacionales e internacionales;
y,
14. Las funciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo Universitario, Honorable Consejo Directivo, Decano, las demás autoridades y órganos de la universidad, el presente estatuto y el reglamento de Facultad.



Art. 119. - Las carreras de tercer nivel constituyen la serie de estudios que una persona debe cursar en una facultad para acceder a un título de tercer nivel técnico-tecnológico y/o de grado. Están orientadas al fortalecimiento del talento humano a través de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad. Son dirigidas por los Vicedecanos de Carrera.

Las actividades académicas de las carreras se articularán a través de:

- Vicedecanato de Carrera
- Coordinación Departamental

Art. 120. - El Vicedecano de Carrera es el directivo académico responsable de la gestión curricular, planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad de la carrera, logrando el desarrollo efectivo de la formación académica de los estudiantes, desde el proceso de matrícula hasta la titulación; desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que compartirá con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector, siendo de libre remoción, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 121. - Son deberes y atribuciones del Vicedecano de Carrera:

1. Integrar con voz el Honorable Consejo Directivo de Facultad;
2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos emanados por el Honorable Consejo Directivo, las disposiciones impartidas por el decano, y demás autoridades y organismos superiores universitarios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y demás normativa interna;
3. Coordinar y supervisar la gestión curricular, planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad de la carrera;
4. Coordinar y supervisar las pasantías, prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera;
5. Coordinar con otras autoridades académicas las actividades sustantivas de docencia, investigación y vinculación en la carrera, las cuales deberán ser informadas al decano;
6. Proponer al Honorable Consejo Directivo los proyectos de reforma curricular;



7. Coordinar las actividades extracurriculares y de extensión universitaria (culturales, deportivas, entre otras) para fomentar la participación activa y plena de los estudiantes;
8. Coordinar los procesos de tutorías, seguimiento a graduados y voluntariado estudiantil;
9. Dar seguimiento a la eficiencia del proceso de titulación de su carrera;
10. Coordinar los procesos de información a los estudiantes sobre planes de estudios, becas, actividades extracurriculares, bolsa de empleo y demás información que se estime importante;
11. Realizar el seguimiento a la eficiencia del avance formativo de los estudiantes en las diversas asignaturas de la malla curricular, con énfasis en los que están matriculados por segunda y tercera ocasión;
12. Recoger las iniciativas y propuestas de los estudiantes de su carreras, en cuantos asuntos le afecten;
13. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes;
14. Organizar los actos oficiales de la facultad y su carrera, en los que participen activamente los estudiantes;
15. Elaborar en conjunto con los Coordinadores Departamentales la asignación de carga horaria de las actividades académicas de los profesores e investigadores, según el tiempo de dedicación y su perfil académico;
16. Coordinar con el Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección General de Vinculación de la universidad, el cumplimiento de las actividades previas a la titulación de los estudiantes;
17. Resolver en primera instancia todo requerimiento académico del estudiante de carrera;
18. Conceder hasta tercera matrícula de acuerdo a la normativa vigente y supervisar el seguimiento académico a los estudiantes con el respectivo docente para el efecto;
19. Solicitar al Honorable Consejo Directivo la anulación de matrícula de oficio o a petición de parte del estudiante, cuando esta haya sido realizada violando la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y la normativa interna pertinente. De esta resolución se comunicará a Vicerrectorado Académico para el trámite respectivo;
20. Coordinar el proceso de movilidad estudiantil de los estudiantes de la carrera;



21. Presentar al inicio de cada periodo académico, el cronograma de actividades inherentes a sus funciones para aprobación del Honorable Consejo Directivo;
22. Presentar al término de cada período académico, al Honorable Consejo Directivo, su informe de labores;
23. Participar en los actos oficiales de la carrera, la facultad, y de la universidad;
24. Analizar e implementar las recomendaciones emanadas por el Consejo Consultivo de Facultad; y,
25. Las funciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo Universitario, autoridades universitarias, Honorable Consejo Directivo, Decano, el presente estatuto y el reglamento de facultad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 122. - La Coordinación Departamental es la estructura académica relacionada a los campos específicos o detallados del conocimiento que responden a la razón de ser de las facultades o institutos, en estricto cumplimiento de la misión institucional y comprometida con los objetivos de desarrollo nacional en un marco de pluralidad y respeto. Este aglutina a grupos de profesores investigadores especialistas en un campo del conocimiento, para articular las bases formativas de los diferentes niveles académicos. Garantizan la formación de tercer nivel, investigación para el aprendizaje, así como la generación y difusión del arte y la cultura a una o más carreras.

Todo profesor e investigador, así como los componentes académicos de la malla curricular, deben ser adscritos a una coordinación departamental.

Las coordinaciones departamentales serán las encargadas de la distribución de la carga académica de los profesores e investigadores. Contará con la junta de profesores e investigadores del departamento, que será presidida por el Coordinador, para tratar asuntos inherentes a la marcha académica de la carrera.

Art. 123. - El Coordinador Departamental será responsable de distribuir la carga académica por asignatura del profesor e investigador, supervisar el cumplimiento de la planificación curricular, articular la evaluación integral del docente, evaluar las tutorías académicas y asignar los recursos y ambientes de aprendizaje de acuerdo a los campos a



los que responda la organización del conocimiento de la facultad y/o instituto. Desempeñará funciones a tiempo completo, las mismas que deberá compartir con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, siendo de libre remoción, pudiendo ser designado nuevamente.

Para ejercer las funciones de Coordinador Departamental de grado deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, para ser autoridad académica.

Art. 124. - Son deberes y atribuciones del Coordinador Departamental:

1. Integrar con voz el Honorable Consejo Directivo de la Facultad;
2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos emanados por el Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Honorable Consejo Directivo, las disposiciones impartidas por el Decano de Facultad, y otras autoridades y organismos superiores universitarios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y demás normativa interna;
3. Convocar y presidir, al menos una vez por período académico, la junta de profesores e investigadores del departamento;
4. Articular con los Vicedecanos y Coordinadores Departamentales, la asignación de carga horaria de los profesores e investigadores, de acuerdo al perfil académico y tiempo de dedicación;
5. Participar en los actos oficiales de la facultad y de la universidad;
6. Elaborar la distribución de la carga académica de los profesores e investigadores, en coordinación con los Vicedecanos de Carrera, para asignar los ambientes de aprendizaje en el respectivo sistema informático, previa aprobación del Honorable Consejo Directivo de la Facultad, en un plazo de noventa días previo al inicio del periodo académico;
7. Articular con el Vicedecano de Carrera la planificación curricular;
8. Dirigir el proceso de evaluación integral docente en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Evaluación;
9. Coordinar con el Vicedecano de carrera la evaluación de las tutorías académicas;
10. Presentar al inicio de cada periodo académico el cronograma de actividades inherentes a sus funciones para aprobación del Honorable Consejo Directivo de Facultad, así como el informe de labores al término de cada periodo académico;



11. Remitir al decano los reportes de asistencia del personal académico;
12. Supervisar en el sistema informático respectivo el cumplimiento de la programación de las asignaturas, la asistencia de los profesores e investigadores y el asentamiento de las calificaciones, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento;
13. Presentar al decano los planes de operación, mantenimiento y nuevos requerimientos de los ambientes de aprendizaje, con noventa días de anticipación previo al inicio de las actividades académicas.
14. Requerir en caso de ser necesario al decano la contratación del personal académico para el normal funcionamiento del departamento; y,
15. Las demás funciones que serán asignadas por las autoridades y organismos universitarios competentes.

CAPÍTULO IX

DE LA FACULTAD DE POSGRADO

Art. 125. - La Facultad de Posgrado es una estructura académica adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de planificar, organizar, ejecutar y evaluar los programas de cuarto nivel, en coordinación con las diferentes unidades académicas de la universidad, garantizando la continuidad de las bases formativas de cada una de estas de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

Forma profesionales e investigadores con criterios de calidad y pertinencia, que contribuyan a dar soluciones a los problemas de la sociedad, mediante sistemas curriculares que permitan desarrollar la investigación, difusión, innovación, transferencia y gestión del conocimiento humanístico, científico y tecnológico.

Esta unidad académica confiere títulos de cuarto nivel de especialización, maestría y doctorado, conforme al ordenamiento jurídico aplicable para el efecto.

Art. 126. - La Facultad de Posgrado contará con las siguientes instancias:

- Honorable Consejo Directivo
- Decano
- Vicedecano Académico de Posgrado



- Vicedecano de Investigación y Vinculación
- Coordinador Departamental

La gestión académica de cada programa de posgrado será desarrollada por los Comités Académicos presididos por los coordinadores de cada programa.

Art. 127. - El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado es el máximo órgano colegiado de cogobierno de la facultad. Sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, convocado por el Decano, con cuarenta y ocho horas de anticipación y, extraordinariamente por disposición del Decano o a solicitud escrita de al menos la mitad de sus miembros integrantes con voz y voto, en la que se fijarán los puntos a tratarse; en este caso se convocará inmediatamente para que la sesión se efectúe en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Los demás aspectos parlamentarios relacionados a su funcionamiento son similares a los procedimientos seguidos para las sesiones del Honorable Consejo Universitario.

Art. 128. - EL Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Decano, quien lo preside;
2. Tres representantes de las y los profesores, elegidos por el correspondiente estamento;
3. El representante de los profesores ante el Honorable Consejo Universitario;
4. Un representante estudiantil, cuyo voto ponderado será equivalente al 30% del personal académico con derecho a voto, que integra este órgano;
5. Un representante de los empleados cuyo voto ponderado será el 5% del personal académico con derecho al voto, que integra este órgano;

Serán miembros con voz, los Vicedecanos y el Coordinador Departamental de la Facultad de Posgrado, e invitados aquellos Coordinadores de programas que el Decano considere pertinente.



Actuará como Secretario Asesor Jurídico, un abogado de la Procuraduría General designado por el Rector/a.

Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente, quien será principalizado por el Decano de la Facultad de Posgrado previa presentación de la excusa escrita, sea ésta de manera temporal o definitiva o cuando este hubiese perdido su representación.

En el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, se determinarán los procedimientos para estas elecciones.

Art. 129. - Son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado:

1. Establecer las disposiciones generales de la Facultad, en lo académico y administrativo;
2. Conocer y resolver las consultas del Decano de Posgrado;
3. Conocer y tramitar los proyectos de creación, supresión y clausura de programas de posgrado; resolución que será aprobada por el Honorable Consejo Universitario, sujeta a la validación y conformidad del Consejo de Educación Superior;
4. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y vinculación que se realicen, en concordancia con las líneas de investigación de la universidad y los programas de posgrados que se ejecutan en la facultad; así como la coordinación con las instancias respectivas institucionales para establecer mecanismos de control de la calidad;
5. Promover las políticas de investigación institucionales en los programas de cuarto nivel que se desarrollen en la Facultad;
6. Promover la difusión de la calidad de los programas de posgrado para reconocimiento nacional e internacional;
7. Autorizar al Decano la organización de los procesos de titulación y actos de graduación de los estudiantes de los programas de posgrados;
8. Proponer y tramitar ante el Vicerrectorado Académico los reglamentos internos de la facultad, los proyectos de reformas, y aquellas medidas transitorias en beneficio de la calidad de los programas de posgrado;



9. Elaborar el presupuesto de los programas de posgrado, para su trámite respectivo y aprobación por el Honorable Consejo Universitario;
10. Aprobar y dar seguimiento al proceso de ejecución del Plan Operativo Anual de la facultad;
11. Resolver solicitudes de la homologación de asignaturas y reconocimiento de estudios de posgrado realizados en otras instituciones de educación superior, previo informe de la comisión respectiva;
12. Organizar congresos, seminarios, talleres de carácter nacional e internacional, con un enfoque que permita la gestión para obtener financiamiento y patrocinios para los eventos científicos relacionados, en coordinación con el Vicerrectorado Académico;
13. Conocer y considerar los informes de trabajos presentados periódicamente por los directivos de la facultad;
14. Analizar las solicitudes de becas y ayudas económicas para el trámite respectivo; y,
15. Las demás atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y la respectiva normativa.

Art. 130. - El Decanato de la Facultad de Posgrado, es la instancia académica administrativa encargada de ejecutar las resoluciones y disposiciones emitidas por los organismos y autoridades de la universidad.

El Decano de Posgrado, es la primera autoridad ejecutiva de la facultad, desempeñará su función a tiempo completa, las mismas que podrá combinar con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, pudiendo ser designado nuevamente.

En ausencia temporal del Decano de la Facultad de Posgrado, lo subrogará o reemplazará el Vicedecano que el Rector/a designe.

Art. 131. - Son deberes y atribuciones del Decano de Facultad de Posgrado, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones de los organismos y las autoridades superiores de la universidad;
2. Integrar el Consejo Académico Curricular;



3. Planificar, dirigir, supervisar y ejecutar, según corresponda, las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Posgrado;
4. Gestionar ante el Honorable Consejo Universitario, a través del Rector/a, la designación de los miembros en representación de los profesores e investigadores ante el Honorable Consejo Directivo de Facultad;
5. Convocar y presidir las sesiones del Honorable Consejo Directivo de Posgrado con voz y voto, y voto dirimente;
6. Gestionar y dirigir los procesos de elaboración y ejecución de los programas de posgrado en coordinación con las diferentes unidades académicas;
7. Gestionar y supervisar todas las actividades de docencia, investigación y vinculación de la facultad;
8. Gestionar con la instancia correspondiente, los procesos de contratación, ejecución y pagos de valores por concepto de actividades docentes y administrativas, ejecutadas en la Facultad de Posgrado.
9. Presidir los actos oficiales de la Facultad de Posgrado y representarla en eventos académicos y científicos fuera de la universidad, por autorización del Rector/a;
10. Participar en los actos oficiales de la universidad;
11. Presentar ante el Vicerrector/a Académico/a, los informes correspondientes de planificación, organización, ejecución y evaluación de los programas de posgrado;
12. Coordinar con la instancia correspondiente la suscripción de convenios interinstitucionales y/o alianzas estratégicas en materia de posgrado;
13. Presentar anualmente el informe de labores, al Rector/a, a través del Vicerrector/a Académico/a; de igual forma al finalizar su período o cuando exprese su voluntad irrevocable de separarse de su cargo;
14. Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a la elaboración del Plan Operativo Anual;
15. Coordinar acciones con las direcciones generales y unidades académicas que promuevan el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad;
16. Tramitar a través del Vicerrectorado Académico las solicitudes de licencia de los profesores, previo informe del Coordinador Departamental. Para el caso del personal administrativo y de servicios la solicitud será remitida a la Dirección de Administración de Talento Humano para el trámite correspondiente;



17. Efectuar las incorporaciones de los graduados de los programas de posgrado, inmediatamente cumplidos los requisitos previstos en la ley, mediante acto solemne que se pudiere realizar cuantas veces se estime necesario; y
18. Los demás deberes y atribuciones emanados por los organismos y autoridades universitarias.

Art. 132. - El Vicedecanato Académico de la Facultad Posgrado, es la instancia académica encargada de ejecutar las resoluciones y disposiciones emitidas por los organismos y autoridades de la universidad, en coordinación con el Decano de la Facultad, así como es responsable de los procesos de gestión académica, orientada a atender los requerimientos de los estudiantes de posgrado en el marco de las resoluciones y disposiciones emitidas por los organismos y autoridades de la universidad.

El Vicedecano Académico de la Facultad de Posgrado además es el responsable de la gestión curricular, planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado; logrando el desarrollo efectivo de la formación de cuarto nivel, desde el proceso de admisión, matrícula hasta la titulación, en relación con los coordinadores de programas. Atenderá además los procesos relacionados con becas, tutorías, seguimiento a graduados, actividades extracurriculares y movilidad de los estudiantes de posgrado. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que compartirá con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 133. - El Vicedecanato de Investigación y Vinculación será responsable de la gestión de investigación y vinculación de la Facultad de Posgrado, en coordinación con el Vicedecano Académico y Coordinadores de programas. El Vicedecano de Investigación y Vinculación de la Facultad de Posgrado desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que compartirá con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, siendo de libre remoción, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 134. - La Coordinación Departamental de la Facultad de Posgrado es la instancia académica de la facultad responsable de la distribución de la actividad docente y la carga académica de los profesores e investigadores de posgrado. El Coordinador Departamental de Posgrado será responsable de distribuir la carga académica del profesor e investigador, planificación curricular, evaluación integral del desempeño docente,



evaluación de tutorías académicas y la asignación de recursos y ambientes de aprendizaje. Desempeñará funciones a tiempo completo, las mismas que deberá compartir con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 135. - El Comité del programa es un órgano asesor y de apoyo al funcionamiento de los programas de cuarto nivel, que articula la Facultad de Posgrado con las Facultades de grado y estará integrado por:

- El Coordinador del programa quien lo preside.
- El Vicedecano de Investigación, Posgrado y Vinculación de la unidad académica de grado a la que se corresponda el programa.
- Un profesor investigador del Departamento de Posgrado, en representación del Decano, mismo que será designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado.
- Un profesor investigador del programa, designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado.

Art. 136. - Los Coordinadores de programas son los responsables de la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación del programa de posgrado. Para ser Coordinador de programa deberá cumplir con el perfil académico aprobado en el proyecto por el Consejo de Educación Superior (CES) y serán designados por el Rector/a.

Art. 137. - Los Vicedecanos y Coordinador Departamental de la Facultad de Posgrado para ser designados deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento para ser autoridad académica.

El funcionamiento y demás atribuciones de la Facultad de Posgrado estarán previstas en el respectivo Reglamento que se apruebe por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO X

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN,

Art. 138. - El Instituto de Investigación, es la instancia operativa del Vicerrectorado Académico, responsable de gestionar, planificar, organizar, difundir y evaluar acciones



relacionadas con la investigación e innovación social, a través de la ejecución de procesos y proyectos de investigación de carácter científico y tecnológico, registro y difusión de resultados científicos; así como la transferencia de conocimiento y tecnología, que ayuden a solucionar los problemas de la sociedad, conforme lo establecido en la normativa institucional.

Son instancias adscritas al Instituto de Investigación, las siguientes:

- Unidad de Gestión de Proyectos
- Unidad de Eventos Académicos y Científicos
- Unidad de Procesos Editoriales
- Laboratorio de Análisis Químicos y Biotecnológicos.

Además, tendrá bajo su responsabilidad el Comité de Bioética y el Consejo de Investigación y Publicaciones.

Art. 139. - El Director del Instituto de Investigación, desempeñará su función a tiempo completo, mismas que compartirá con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector, siendo de libre remoción.

Art. 140. - Son funciones y atribuciones del Director del Instituto de Investigación:

1. Integrar el Consejo Académico Curricular;
2. Conformar y presidir el Comité Asesor de Investigación y Publicaciones;
3. Formar parte del Comité de Bioética;
4. Liderar, planificar, organizar y controlar las actividades de la Dirección; así como, gestionar el desarrollo y mejoramiento continuo de su cargo;
5. Coordinar con las unidades organizacionales internamente y con organizaciones externas públicas o privadas, la ejecución de actividades para el lograr impulsar los objetivos de la dirección;
6. Coordinar la elaboración de documentos normativos y manuales de procedimiento basados en la investigación, innovación social y transferencia de tecnología;
7. Elaborar y presentar al Vicerrectorado Académico para su aprobación “El Plan Quinquenal de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Técnica de Manabí”, de acuerdo a los lineamientos establecidos para el efecto;



8. Articular con las autoridades universitarias y entidades externa, la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios; así como otras unidades, para fortalecer el crecimiento investigativo;
9. Gestionar la presentación, evaluación, actualización y supresión de líneas de investigación institucionales; así como la identificación de áreas de investigación institucionales.
10. Promover y gestionar la conformación de grupos multi e interdisciplinarios de investigación y la participación de los investigadores en grupos y redes de investigación nacionales e internacionales;
11. Establecer las estrategias que permitan identificar y determinar los lineamientos y oportunidades para la formulación y ejecución proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología;
12. Proponer lineamientos para la ejecución de convocatorias periódicas para la presentación de proyectos de investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
13. Realizar el seguimiento y evaluación, técnico y financiero, a los proyectos de investigación.
14. Coordinar con la Unidad correspondiente la suscripción de convenios interinstitucionales, participación en redes para el diseño y ejecución de programas y/o proyectos de investigación;
15. Establecer las estrategias de fortalecimiento de las revistas Institucionales, procesos de difusión de resultados de Investigación y el apoyo para la organización de eventos científicos que se desarrollen en la universidad;
16. Las demás funciones que fueran asignadas por los organismos y autoridades universitarias competentes.

CAPITULO XI

DE LOS INSTITUTOS

Art. 141. - Son unidades académicas adscritas al Vicerrectorado Académico, transversales a las facultades, de carácter institucional, comprometidas con los objetivos de desarrollo nacional en un marco de pluralidad y respeto. Brindan formación académica, con carácter humanista, cultural y científico en una o más áreas del conocimiento.



Las autoridades académicas de los institutos son las siguientes:

- Director
- Coordinador Departamental

Los institutos desarrollarán su gestión académica a través del director. El funcionamiento, integración y atribuciones estarán previstos en el respectivo reglamento.

Art. 142. - El Instituto de Admisión y Nivelación es una estructura de gestión administrativa-académica permanente, encargada de planificar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, directrices y acciones institucionales, establecidas a través de las autoridades y directivos de la universidad y orientadas al mejoramiento del nivel académico de las y los estudiantes del nivel de bachillerato, de tal modo que incrementen sus posibilidades de ingreso a la Universidad. Destaca entre sus principales funciones la capacitación y orientación oportuna de las y los estudiantes de bachillerato de los colegios fiscales de la provincia que aspiran a ingresar a la Universidad Técnica de Manabí, así como la gestión académica y administrativa de los cursos de nivelación diseñados por el SNNA (Sistema Nacional de Nivelación y Admisión) y los que implemente esta IES (Institución de Educación Superior).

Art. 143. - El Instituto de Lenguas Modernas ofrece servicios académicos con fines de capacitación, traducción e interpretación, evaluación, acreditación y certificación de los idiomas extranjeros.

Art. 144. - Los Directores de Instituto desempeñarán su función a tiempo completo, las mismas que compartirán con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector, siendo de libre remoción. Para ser designado Director de instituto deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento para ser autoridad académica.

Art. 145. - Son deberes y atribuciones del Director de Instituto:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones de los organismos y las autoridades superiores de la universidad;
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa del instituto;



3. Presidir los actos oficiales del instituto;
4. Participar en los actos oficiales de la universidad;
5. Presentar al Vicerrectorado Académico la planificación de trabajo en cada período académico;
6. Presentar anualmente el informe de labores al Vicerrectorado Académico, así como al finalizar su período, o cuando exprese su voluntad irrevocable de separarse de su cargo;
7. Resolver en primera instancia toda demanda estudiantil, referente a matrículas, movilidad, evaluaciones, calificaciones, asistencia y asuntos disciplinarios;
8. Conocer la solicitud de licencia de los profesores e investigadores y del personal administrativo; una vez receptada y analizada por el Coordinador Departamental, calificarla y tramitarla a la Dirección de Administración de Talento Humano.
9. Coordinar acciones con las direcciones generales, facultades y centros relacionadas a las actividades académicas y administrativas del instituto; y,
10. Las demás atribuciones que le fueren asignadas por los organismos y autoridades universitarias.

Art. 146. - El Coordinador Departamental del instituto desempeñará sus funciones a tiempo completo, las mismas que compartirá con la docencia e investigación. Será nombrado por el Rector/a, siendo de libre remoción, pudiendo ser designado nuevamente. Deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.

El Coordinador Departamental de instituto será responsable de distribuir la carga académica por asignatura del profesor e investigador, supervisar el cumplimiento de la planificación curricular, articular la evaluación integral del docente, evaluar las tutorías académicas y asignar los recursos y ambientes de aprendizaje de acuerdo con los campos a los que responda la organización del conocimiento del instituto.



TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ENSEÑANZA

Art. 147. - La universidad oferta a la colectividad formación profesional de tercer y cuarto nivel como respuesta a los requerimientos que la sociedad demande, contando para el efecto con estructuras académicas en las áreas científicas, técnicas y humanistas, que aseguran el crecimiento humano e intelectual de los estudiantes para contribuir al régimen de desarrollo nacional, regulados a través de normas y procedimientos legales contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y demás reglamentos académicos.

Art. 148. - Los estudios de grado y posgrado tendrán por finalidad proporcionar al estudiante los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos e investigativos para desempeñarse en una actividad profesional y académica; siendo competencia de la Universidad Técnica de Manabí otorgar títulos profesionales de grado y títulos académicos de posgrado.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS

Art. 149. - Los niveles o cursos académicos podrán aprobarse por asignaturas o eventos con su equivalencia en créditos, los mismos que se desarrollarán en ciclos o semestres, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 150. - La Universidad Técnica de Manabí podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- Presencial;
- Semipresencial;
- En línea;
- A distancia;



- Dual; e,
- Híbrida

Art. 151. - El estudiante para obtener el título de tercer nivel deberá haber aprobado todas las asignaturas o eventos con su equivalencia en créditos, establecidos en la malla curricular de cada carrera, acreditar suficiencia de conocimientos de un idioma extranjero y manejo de herramientas informáticas; además, deberá acreditar las horas de vinculación, prácticas preprofesionales y/o pasantías establecidas.

Se validará la aprobación de asignaturas o eventos con su equivalencia en créditos de otras carreras e instituciones de educación superior reconocidas por el órgano Rector de la política pública de educación superior, según la normativa aplicable para el efecto.

El estudiante para obtener un título de cuarto nivel o posgrado, deberá haber aprobado todas las asignaturas, créditos u horas de la malla curricular del programa y los requisitos contemplados en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, así como en los Reglamentos respectivos.

Art. 152. - Para acceder a la formación de cuarto nivel se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y la normativa respectiva.

Art. 153. - Los títulos y grados académicos otorgados por la universidad, una vez expedidos y refrendados por la institución serán registrados en el órgano Rector de la política pública de educación superior.

Art. 154. - Los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, que en el marco de la movilidad estudiantil solicitaren continuar sus estudios en una carrera o programa de la universidad, serán responsables de los componentes educativos o créditos que seleccionen, ajustándose a lo previsto en la normativa aplicable para el efecto.

La universidad podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.



Los requisitos académicos para la aprobación de cursos constan en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Manabí.

Solamente en casos establecidos excepcionalmente, un estudiante podrá matricularse en la universidad hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, según lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto.

Art. 155. - Como requisito previo a la obtención del título profesional, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y/o pasantías, con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación y convenios con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

CAPÍTULO III

DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Art. 156. - La universidad es una institución de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable decidirá las carreras o programas de posgrado que oferte.

Los niveles de formación que impartirá la universidad son:

- Tercer nivel: técnico tecnológico y de grado; y
- Cuarto nivel o de posgrado.

Los niveles de formación se encuentran previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, y en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.



Art. 157. - Las carreras de grado y los programas de posgrado deben responder a una planificación curricular expresamente diseñada para cada uno de ellos. No se puede otorgar más de un título profesional o grado académico en una misma carrera o programa; se aceptará la continuidad de estudios siempre que se realicen convalidaciones u homologaciones de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Los títulos y grados académicos de posgrado, en cuanto al tiempo de duración, intensidad horaria o número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, se regirán por la respectiva reglamentación.

Art. 158. - Para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el extranjero, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Técnica de Manabí.

La universidad podrá reconocer asignaturas o eventos con su equivalencia en créditos, aprobados en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y en lo previsto en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 159. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza – aprendizaje en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. Integran las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

Los profesores e investigadores de la universidad podrán combinar entre sí el ejercicio de la cátedra y la investigación, lo mismo que con actividades de dirección, gestión institucional y de vinculación con la sociedad, siempre que el horario lo permita.



Art. 160. - Los tipos del personal académico y su dedicación en la universidad se regirán en base a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

- Las tipologías serán: profesores e investigadores titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.
- Las categorías serán: profesores e investigadores titulares principales, agregados y auxiliares.
- Las dedicaciones serán: tiempo completo, de cuarenta (40) horas semanales; medio tiempo de veinte (20) horas semanales; y, tiempo parcial con menos de veinte (20) horas semanales.

Art. 161. - Lo concerniente al ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación del personal académico de la universidad se sujetará en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativas aplicables.

Art. 162. - La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la universidad, en coordinación el Vicerrectorado Académico, evaluarán periódica e integralmente el desempeño académico de los profesores e investigadores. Los procesos de evaluación se ejecutarán según lo determinado en el Reglamento Respectivo.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 163. - Son derechos de los profesores e investigadores de la universidad, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación



- artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de aplicación de políticas de acción afirmativa;
4. Participar en los procesos de evaluación con fines de acreditación;
 5. Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
 6. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
 7. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica, siempre y cuando no se afecte las actividades previstas en el calendario académico;
 8. Ejercer libremente el derecho de asociación y de expresión;
 9. Gozar en caso de imposición de sanciones, del debido proceso, seguridad jurídica derecho a la defensa constitucional;
 10. Participar en los procesos de referendo que convoque el Rector, para consultar asuntos trascendentales para la institución;
 11. Los otros derechos previstos en la Constitución de la República, tratados internacionales y demás normativas existentes aplicables para el efecto.

Art. 164. - Son deberes de los profesores e investigadores de la universidad, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, resoluciones y disposiciones emanadas por los organismos y autoridades universitarias;
2. Cumplir con las obligaciones como personal académico, con solicitud, ética profesional, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
3. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos estratégicos de la universidad y administrar los recursos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
4. Ejercer la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales;



5. Responder como custodio de los bienes asignados para el desarrollo de sus labores;
6. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
7. Participar en los actos oficiales y otras actividades de la universidad para los que fueron convocados;
8. Participar obligatoriamente en las sesiones de los organismos de cogobierno, para el que fueran electos; y,
9. Los demás deberes previstos en la Constitución de la República y demás normativas existentes aplicables para el efecto.

CAPÍTULO VI

DEL PERÍODO SABÁTICO

Art. 165. - Es un derecho que gozan los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo luego de seis años de labores ininterrumpidas, que consiste en el otorgamiento de permiso, con remuneración o emolumentos, hasta por 12 meses para realizar estudios o trabajos de investigación, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.

Este beneficio será concedido por el Honorable Consejo Universitario, previo informe favorable del Vicerrector/a Académico/a. Para este efecto, el profesor e investigador deberá presentar un proyecto o plan académico a desarrollar durante el período conferido.

Art. 166. - El período sabático será concedido para los siguientes fines:

1. Recopilación de datos y estudios situacionales de fundamentación, previos a la realización de una investigación científica o tecnológica, una invención o innovación tecnológica, o comportamientos humanos de grupos sociales;
2. Realizar trabajos de investigación científica, tecnológicas, invenciones e innovaciones tecnológicas;
3. Realizar estudios académicos relacionados a su especialidad profesional, en el país o en el extranjero;
4. Escribir libros relacionados con su especialidad profesional; y,
5. Otros estudios o trabajos de investigación, que se consideren de interés académico, científico o cultural.



Culminado el período sabático, el profesor e investigador, deberá presentar ante el Honorable Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica.

En caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 167. - Se entiende por estudiantes regulares de la universidad aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período académico, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, en concordancia con lo que determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Para ser estudiante de grado de la universidad, se requiere:

- Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con ley; y
- Cumplir los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidad, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.

Los estudiantes podrán matricularse simultáneamente hasta en dos carreras en la universidad, de las cuales la gratuidad se aplicará para una sola carrera o programa académico de tercer nivel.

Los estudiantes de posgrado de la universidad cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación superior y su reglamento, y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

En ningún caso la institución negará la matrícula por razones de nacionalidad, carácter étnico, religioso, salud, género, económico, discapacidad y edad.



La universidad garantizará el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, con base a las normas que dictará el Consejo de Educación Superior.

La condición de estudiante de la universidad se adquiere cuando se encuentra legalmente matriculado y registrado en el sistema informático y se mantiene hasta el inicio del siguiente semestre, nivel o ciclo.

Se pierde la condición de estudiante, cuando haya recibido sanción en ese sentido por parte del Honorable Consejo Universitario y ésta se encuentre ejecutoriada.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 168. - Son derechos de los estudiantes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
4. Participar en los procesos de evaluación para la acreditación de la carrera y de la universidad;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra investigativa;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
9. Obtener becas, ayudas económicas y estipendios que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
10. Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia, en un marco de libertad, equidad y respeto;



11. Participar en los procesos de referendo que convoque el Rector para consultar asuntos trascendentales de la institución;
12. Tener acceso a la biblioteca universitaria, laboratorios, campos, talleres y demás espacios físicos y servicios didácticos, metodológicos, de investigación y otros con que cuenta la universidad, previo al cumplimiento de los requisitos de cada una de esas dependencias;
13. Contar y acceder a los medios y recursos tecnológicos adecuados para su formación superior;
14. Acceder a los servicios que brinda la Dirección General de Bienestar Universitario;
15. Recibir oportunamente sus exámenes debidamente calificados; y en el caso que amerite solicitar la recalificación, se procederá al tenor de lo que establece el reglamento respectivo;
16. Gozar de los derechos de protección al embarazo de acuerdo con la ley, su reglamento, y el presente estatuto;
17. Gozar de garantías académicas en caso de presentar denuncias sobre presuntos actos de corrupción, irregularidades en la marcha académica e indisciplina, debidamente fundamentadas;
18. Anular matrícula de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y de la universidad;
19. Representar al estamento estudiantil en los eventos nacionales e internacionales, previa invitación y autorización del Rector; y
20. Los demás derechos que señale la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y reglamentos internos de la institución.

Art. 169. - Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y demás normativas concernientes al Sistema de Educación Superior, así como las resoluciones y disposiciones emanadas por los organismos y autoridades universitarios competentes;
2. Participar obligatoriamente en las actividades universitarias para las que fueren convocados;



3. Cancelar excepcionalmente y de manera oportuna los valores por concepto de matrículas, derechos y aranceles establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
4. En el caso de estudios de Posgrado, cancelar oportunamente los valores que se establecen para el efecto;
5. Revisar periódicamente el correo electrónico institucional y sus plataformas virtuales;
6. Cumplir con responsabilidad las actividades curriculares y extracurriculares;
7. Cuidar la imagen y los bienes de la institución y responder disciplinariamente por los daños que ocasionare;
8. Participar obligatoriamente en la evaluación integral de desempeño docente y en todas las actividades dispuestas por las autoridades universitarias;
9. Cumplir con la exigencia académica planificada en los programas de estudio y syllabus;
10. Sufragar en las elecciones de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí;
11. Participar obligatoriamente en las sesiones de los organismos de cogobierno, para el que fueran electos; y,
12. Los demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto y reglamentos en vigencia.

TITULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 170. - El personal administrativo de la universidad está constituido por todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título laboren, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la universidad, siempre que este no sea profesor o investigador. Se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, Código del Trabajo, Código Civil, el presente estatuto y los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario.



Los empleados y los trabajadores de la universidad, en su calidad de servidores públicos, son nombrados o contratados por el Rector, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos legales establecidos para el efecto.

El desempeño de los empleados y los trabajadores será evaluado anualmente de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y el Código del Trabajo.

Para los empleados y los trabajadores de la universidad se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales aplicables para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 171. - Son derechos de los empleados y los trabajadores de la universidad, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno de la universidad.
2. Participar en los procesos de referendo que convoque el Rector, para consultar asuntos trascendentales de la institución.
3. Gozar de estabilidad en el cargo y la opción a ascensos, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Ningún empleado puede ser destituido sin causa debidamente justificada;
4. Percibir una remuneración de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y el Código del Trabajo;
5. Hacer uso de vacaciones anuales remuneradas, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y el Código del Trabajo, en función de la planificación aprobada por el Honorable Consejo Universitario;
6. Acceder a una capacitación y especialización de acuerdo con sus funciones y a la planificación institucional;
7. Gozar de licencias, comisiones y permisos, con o sin remuneración, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y reglamento, y Código del Trabajo;



8. En caso de intervención, suspensión o extinción de la universidad, el empleado y trabajador se someterá a lo dispuesto en la normativa legal existente.
9. Contar con la respectiva defensa de los organismos gremiales universitarios, en caso de que sus derechos sean afectados; y
10. Los que señale la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, Código del Trabajo, el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 172. - Son deberes de los empleados y los trabajadores de la universidad, los siguientes:

1. Cumplir y observar las disposiciones legales previstas en el ordenamiento jurídico y el presente estatuto, así como las resoluciones y disposiciones emanadas por los organismos y autoridades de la universidad;
2. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos estratégicos de la universidad y administrar los recursos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
3. Participar en los actos oficiales y otras actividades universitarias para los que fueren convocados;
4. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las actividades funcionales inherentes a su cargo;
5. Responder como custodio en calidad de usuario final de los bienes asignados para el desarrollo de sus labores;
6. Coadyuvar en los procesos de evaluación con fines de acreditación;
7. Conservar, mantener y fomentar los principios éticos y morales, en el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera de la universidad;
8. Respetar a las autoridades, profesores e investigadores, estudiantes y compañeros;
9. Cumplir estrictamente su horario de trabajo, observando los sistemas de control implementados por las autoridades de la institución;
10. Participar en los procesos electorales para la conformación de organismos de cogobierno universitario;
11. Participar obligatoriamente en las sesiones de los organismos de cogobierno, para el que fueran electos; y,
12. Los demás deberes que le fueren asignados por las autoridades y organismos universitarios competentes.



CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Art. 173. - La universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las cuales tendrán sus propios estatutos que deberán guardar concordancia con la normativa constitucional y legal existente. Las directivas de estas organizaciones gremiales deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Honorable Consejo Universitario buscará los mecanismos para garantizar la renovación democrática.

Art. 174. - Las organizaciones gremiales, para los fines pertinentes, notificarán toda información relevante al pleno del Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La universidad es el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas. Las autoridades generales de la universidad serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

SEGUNDA. - Lo relacionado con los servidores universitarios, en cuanto a requisitos, categoría, remuneraciones, y otros, para la aplicación de los niveles escalafonarios de la universidad, será reglamentado por el Honorable Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto.

TERCERA. - Los estudiantes regulares designados que participen como miembros en las diferentes comisiones asesoras de la Universidad Técnica de Manabí, se le serán reconocidos los tiempos de dedicación como horas de vinculación; para tal efecto solo requerirá de la certificación del Secretario General para validarlas.

CUARTA. - La universidad elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y operativos, concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica,



articulados con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos del órgano Rector de la política pública de educación superior. De igual manera estos planes serán evaluados y los resultados remitidos a los organismos que rigen el sistema de educación superior.

QUINTA. - Para efectos de la representación estudiantil a los organismos de cogobierno universitario se considerará rendimiento académico muy bueno, a todos los estudiantes que en su grupo de representación sus notas correspondan a los tres últimos deciles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEXTA. - De conformidad con la Constitución de la República, son considerados servidores públicos los profesores e investigadores, empleados y trabajadores de la universidad, cuyos derechos y deberes estarán contemplados, respectivamente, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo, Estatuto Orgánico, reglamentos internos de la universidad y otras normativas aplicables para el efecto.

SÉPTIMA. - La universidad observará en su quehacer institucional la normativa expedida por los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.

OCTAVA. - La Universidad Técnica de Manabí podrá crear nuevas unidades académicas, sedes, extensiones y centros de apoyo, según sus necesidades y desarrollo institucional, previa aprobación del Honorable Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior, según la normativa que se contemple para el efecto.

NOVENA. - La Universidad Técnica de Manabí aplicará los principios establecidos y normados en la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes vigentes, así como, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además los invocará a su favor.

DÉCIMA. - La Comunidad Universitaria aplicará la costumbre y normas de conducta generales, para garantizar el respeto, bajo principios éticos y morales.

DÉCIMA PRIMERA.- Todo lo que no estuviere contemplado en el presente estatuto será resuelto por el Honorable Consejo Universitario con sujeción a lo que determine la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y demás disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano que fueren aplicables.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La universidad, en un plazo de un año, adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones que emitan los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el ordenamiento legal vigente.

SEGUNDA. - Todas las dependencias universitarias que consten en el presente estatuto como estructuras académicas o administrativas, deberán armonizar sus denominaciones, reglamentos y demás normativa interna, de tal manera que no se opongan a este cuerpo legal.

Tales reformas se someterán a la aprobación del Honorable Consejo Universitario; hasta tanto continuarán vigentes los reglamentos internos de las unidades académicas, así como los de otros organismos de la universidad, en todo lo que no se oponga al presente estatuto.

Las dependencias académicas o administrativas que se creen por efecto de la aprobación del presente estatuto se efectuarán mediante resolución del Honorable Consejo Universitario y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional.

TERCERA. - Las extensiones, institutos, direcciones, departamentos que por efectos de la reforma del estatuto requieran adecuarse a la nueva estructura, seguirán funcionando con el estatuto anterior.

CUARTA. - La universidad a partir de la aprobación del presente estatuto y validación por parte del Consejo de Educación Superior, expedirá en un término de 180 días los reglamentos y demás normativas internas que permita la aplicabilidad de la estructura institucional establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma integral del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, aprobada por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigencia de manera inmediata una vez expedida la resolución respectiva, y a su vez se cuente con la resolución de validación del Consejo de Educación Superior.



DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones que se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y el presente estatuto.

CERTIFICO: Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí que precede, fue conocido, discutido y aprobado en PRIMERA DISCUSIÓN en sesión extraordinaria del viernes 01 de julio de 2022, mediante resolución HCU. UTM- No 140-SE-08-2022 y conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en SEGUNDA DISCUSIÓN, en sesión extraordinaria celebrada el viernes 08 de julio del 2022 mediante resolución HCU.UTM-No.141-SE-08-2022.

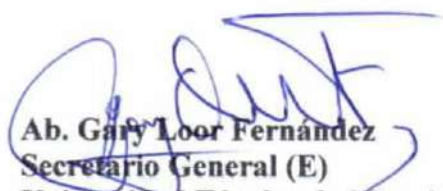
Portoviejo, 08 de julio del 2022


Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (E)
Universidad Técnica de Manabí.



La Secretaria General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: que en el presente Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí se encuentran incluidas las observaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, en Oficio N° CES-PRO-2022-0438-0, de fecha 08 de agosto de 2022, las mismas que fueron conocidas y subsanadas por el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, del 16 de agosto del 2022.

Portoviejo, 16 de agosto del 2022


Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (E)
Universidad Técnica de Manabí.





ANEXO 1. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABI

